



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/008/2024  
ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMBATE DE INCENDIOS  
ESTRUCTURALES Y HERRAMIENTAS Y EQUIPO TÉCNICO DE PRIMERA RESPUESTA**

**ANEXO 1a**

**CARTA PROTESTA DE NO IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR  
(Personas morales) (En papel membretado de la persona participante)**

FECHA: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES  
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
P R E S E N T E

(Nombre de la persona representante legal de la empresa participante) actuando a nombre y representación de (Nombre de la empresa participante), por medio del presente manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conocemos el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y no nos encontramos en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del instrumento normativo antes referido.

Sin otro particular, reitero la veracidad de lo manifestado en el presente escrito.

ATENTAMENTE

Nombre de la empresa participante  
Nombre y firma de la persona representante legal de la persona moral

-----  
**CARTA PROTESTA DE NO IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR  
(Personas físicas) (En papel membretado de la persona participante)**

FECHA: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES  
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
P R E S E N T E

(Nombre de la persona física) por mi propio derecho, por medio del presente manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conozco Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y no me encuentro en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del instrumento normativo antes referido.

Sin otro particular, reitero la veracidad de lo manifestado en el presente escrito.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona participante  
(Persona física)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/008/2024**  
**ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMBATE DE INCENDIOS**  
**ESTRUCTURALES Y HERRAMIENTAS Y EQUIPO TÉCNICO DE PRIMERA RESPUESTA**

**ANEXO 1b**

**MANIFESTACIÓN DE DOMICILIO LEGAL**  
**(Personas morales) (En papel membretado de la persona participante)**

FECHA: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES  
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
P R E S E N T E

(Nombre de la persona representante legal de la persona moral) actuando en nombre y representación de (nombre de la persona moral), por medio del presente escrito señalo como domicilio legal para recibir y oír las notificaciones relacionadas con el presente procedimiento de contratación número **LPN/SCJN/DGRM/008/2024**, mediante (especificar e incluir copia simple y original para cotejo de predial, agua o CFE), así como las relacionadas con la contratación que llegare a celebrar con los órganos del Poder Judicial de la Federación, el ubicado en calle \_\_\_\_\_ número exterior \_\_\_\_\_, número interior \_\_\_\_\_, colonia \_\_\_\_\_, Alcaldía o Municipio \_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_, Ciudad \_\_\_\_\_.

Asimismo, manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Sin otro particular, reitero la veracidad de lo manifestado en el presente escrito.

ATENTAMENTE

Nombre de la empresa participante  
Nombre y firma de la persona representante legal de la persona moral

**MANIFESTACIÓN DE DOMICILIO LEGAL**  
**(Personas físicas) (En papel membretado de la persona participante)**

FECHA: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES  
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
P R E S E N T E

(Nombre de la persona física), por mi propio derecho, por medio del presente escrito señalo como domicilio legal para recibir y oír las notificaciones relacionadas con el presente procedimiento de contratación número **LPN/SCJN/DGRM/008/2024**, mediante (especificar e incluir copia simple y original para cotejo de predial, agua o CFE), así como las relacionadas con la contratación que llegare a celebrar con los órganos del Poder Judicial de la Federación, el ubicado en calle \_\_\_\_\_ número exterior \_\_\_\_\_, número interior \_\_\_\_\_, colonia \_\_\_\_\_, Alcaldía o Municipio \_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_, Ciudad \_\_\_\_\_.

Asimismo, manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Sin otro particular, reitero la veracidad de lo manifestado en el presente escrito.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona participante  
(Persona física)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/008/2024**  
**ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMBATE DE INCENDIOS**  
**ESTRUCTURALES Y HERRAMIENTAS Y EQUIPO TÉCNICO DE PRIMERA RESPUESTA**

**ANEXO 1c**

**MANIFESTACIÓN DE VERSIÓN ELECTRÓNICA FIDEDIGNA**  
**(Personas morales) (En papel membretado de la persona participante)**

FECHA: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
P R E S E N T E

(Nombre de la persona representante legal de la empresa participante) actuando a nombre y representación de (Nombre de la empresa participante). Manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la **cédula de identificación fiscal**, presentada y obtenida por medios electrónicos es fidedigna.

ATENTAMENTE

Nombre de la empresa participante  
Nombre y firma de la persona representante legal de la persona moral

-----  
**MANIFESTACIÓN DE VERSIÓN ELECTRÓNICA FIDEDIGNA**  
**(Personas físicas) (En papel membretado de la persona participante)**

FECHA: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
P R E S E N T E

(Nombre de la persona física), por mi propio derecho, por medio de la presente manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la **cédula de identificación fiscal**, presentada y obtenida por medios electrónicos es fidedigna.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona participante  
(Persona física)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/008/2024**  
**ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMBATE DE INCENDIOS**  
**ESTRUCTURALES Y HERRAMIENTAS Y EQUIPO TÉCNICO DE PRIMERA RESPUESTA**

**ANEXO 1d**

**MANIFESTACIÓN DE CAPACIDAD PROFESIONAL Y/O TÉCNICA**  
**(Personas físicas) (En papel membretado de la persona participante)**

FECHA: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
P R E S E N T E

(Nombre de la persona física), por mi propio derecho, declaro bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurriré los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que cuento con la infraestructura instalada, personal, material, equipo y demás requerimientos mínimos necesarios para la adquisición de prendas de protección personal para el combate de incendios estructurales y Herramientas y equipo técnico de primera respuesta.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona participante  
(Persona física)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/008/2024**  
**ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMBATE DE INCENDIOS**  
**ESTRUCTURALES Y HERRAMIENTAS Y EQUIPO TÉCNICO DE PRIMERA RESPUESTA**

**ANEXO 1e**

**FORMATO ORIENTATIVO DE CONTRATO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA**

**CONTRATO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA QUE CELEBRAN POR UN LADO [PERSONA A], A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO \_\_\_\_\_ Y POR OTRA PARTE [PERSONA B] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO \_\_\_\_\_, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “PARTES” AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

**DECLARACIONES**

**I. DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE: (DECLARACIÓN PARA PERSONAS MORALES)**

**I.1.** Que acredita la existencia de la persona moral denominada con el testimonio de la escritura pública Número. \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, pasada ante la fe del Notario Público número \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_, el Licenciado \_\_\_\_\_, misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de \_\_\_\_\_, bajo el folio \_\_\_\_\_.

**I.2.** Que el (la) Señor(a) \_\_\_\_\_, acredita su personalidad y facultades como representante legal de dicha sociedad, mediante el testimonio de la escritura pública Número. \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, pasada ante la fe del Notario Público número \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_, el Licenciado \_\_\_\_\_, facultades que a la fecha no le han sido revocadas, y en este acto señala como domicilio del representante legal \_\_\_\_\_.

**I.3.** Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes \_\_\_\_\_ expedida a nombre de la empresa, por el Servicio de Administración Tributaria.

**I.4.** Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en \_\_\_\_\_.

**II. DECLARA \_\_\_\_\_, POR SU PROPIO DERECHO, QUE: (DECLARACIÓN PARA PERSONAS FÍSICAS)**

**II.1.** Que acredita la existencia y nacionalidad mediante \_\_\_\_\_.

**II.2.** Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes \_\_\_\_\_ expedida a su nombre, por el Servicio de Administración Tributaria.

**II.3.** Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en \_\_\_\_\_.

**III. DECLARAN LAS “PARTES” QUE:**

**III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento contractual, sin mediar vicio del consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones antes indicadas de este instrumento contractual.

**III.2.** Es su voluntad suscribir el presente instrumento en términos del numeral 7 de las Bases de contratación de la Licitación Pública Nacional número LPN/SCJN/DGRM/008/2024, cuyo objeto es la adquisición de prendas de protección personal para el combate de incendios estructurales y Herramientas y equipo técnico de primera respuesta.

**III.3.** Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.**

El objeto del presente Contrato es establecer las bases para que las “PARTES” se agrupen con el fin de presentar una propuesta conjunta para participar en la Licitación Pública Nacional número LPN/SCJN/DGRM/008/2024, cuyo objeto es la adquisición de prendas de protección personal para el combate de incendios estructurales y herramientas y equipo técnico de primera respuesta.

**SEGUNDA.- DOMICILIO COMUN.**

Las “PARTES” señalan como su domicilio común para oír y recibir notificaciones el ubicado en \_\_\_\_\_.

**TERCERA.- REPRESENTANTE COMUN.**

Las “PARTES” convienen que (nombre del representante común), será el Representante Común, otorgándole poder amplio, suficiente y necesario para que actúe ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en nombre y representación de las “PARTES” en todo lo relacionado con la proposición y todos y cada uno de los actos de la Licitación Pública Nacional número LPN/SCJN/DGRM/008/2024, cuyo objeto es la adquisición de prendas de protección personal para el combate de incendios estructurales y herramientas y equipo técnico de primera respuesta.

**CUARTA.- DISTRIBUCIÓN DE ACTIVIDADES.**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/008/2024**  
**ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMBATE DE INCENDIOS**  
**ESTRUCTURALES Y HERRAMIENTAS Y EQUIPO TÉCNICO DE PRIMERA RESPUESTA**

En caso de resultar adjudicada la proposición conjunta de las “**PARTES**”, en la Licitación Pública Nacional número LPN/SCJN/DGRM/008/2024, cuyo objeto es la adquisición de prendas de protección personal para el combate de incendios estructurales y herramientas y equipo técnico de primera respuesta. Se obligan a llevar las actividades que a continuación se señalan para dar cumplimiento al objeto del contrato que se derive de dicho procedimiento de contratación:

- I. La **[PERSONA A]** se obliga a ejecutar las actividades derivadas del objeto de la contratación de la Licitación Pública Nacional número LPN/SCJN/DGRM/008/2024, siguientes:
- a. [Indicar las actividades conforme al objeto del contrato]
  - b. [Indicar las actividades conforme al objeto del contrato]
  - c. [Indicar las actividades conforme al objeto del contrato]
  - d. [Indicar las actividades conforme al objeto del contrato]
- II. La **[PERSONA B]** se obliga a ejecutar las actividades derivadas del objeto de la contratación de la Licitación Pública Nacional número LPN/SCJN/DGRM/008/2024, siguientes:
- a. [Indicar las actividades conforme al objeto del contrato]
  - b. [Indicar las actividades conforme al objeto del contrato]
  - c. [Indicar las actividades conforme al objeto del contrato]
  - d. [Indicar las actividades conforme al objeto del contrato]

**QUINTA.- OBLIGACIÓN SOLIDARIA.**

Las “**PARTES**”, se obligan en forma conjunta y solidaria entre si y ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para comprometerse por cualquier responsabilidad derivada del contrato que se firme producto de la Licitación Pública Nacional número LPN/SCJN/DGRM/008/2024, cuyo objeto es la adquisición de prendas de protección personal para el combate de incendios estructurales y herramientas y equipo técnico de primera respuesta.

**SEXTA.- EMISIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET.**

De común acuerdo las “**PARTES**” convienen en que en caso de ser adjudicados en la Licitación Pública Nacional LPN LPN/SCJN/DGRM/008/2024, cuyo objeto es la adquisición de prendas de protección personal para el combate de incendios estructurales y herramientas y equipo técnico de primera respuesta. **[PERSONA A y/o B (en caso de ser conjunta señalar la forma de distribución)]**, será la persona que emitirá los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por la adquisición de los servicios y a quien la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá realizar el pago correspondiente.

Las “**PARTES**” acuerdan que la empresa o persona física que actúe como Representante Común, será quien presente los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de todos y cada uno de los pagos derivados del contrato.

**SÉPTIMA.- LEYES APLICABLES Y TRIBUNALES COMPETENTES.** Para todo lo relacionado con la interpretación y ejecución con este instrumento son aplicables las Leyes correspondientes a su objeto y, en caso de controversia, serán competentes los tribunales de [Indicar entidad federativa], renunciando las partes expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

Leído y entendido el alcance del presente contrato, las “**PARTES**” lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México, el [ ] de [ ] de [ ] de [ ].

**FIRMAS**

**[PERSONA A]**

**[PERSONA B]**

**Nombre y firma de la persona física o la  
persona representante legal de la persona  
moral**

**Nombre y firma de la persona física o la  
persona representante legal de la persona  
moral**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/008/2024  
ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMBATE DE INCENDIOS  
ESTRUCTURALES Y HERRAMIENTAS Y EQUIPO TÉCNICO DE PRIMERA RESPUESTA**

**ANEXO 2a**

**PROPUESTA TÉCNICA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD**

**“Proyecto de Prevención y primera respuesta en materia de Protección Civil de este Alto Tribunal”**

**1. Objetivo general**

Que el personal de la Dirección General de Seguridad y personas brigadistas de protección civil de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), cuenten con herramientas, equipos, materiales y accesorios necesarios que les permita fortalecer las capacidades de atención y respuesta ante situaciones de emergencia.

**2. Objetivo específico.**

Contar con equipos certificados que ofrezcan la certeza de seguridad y calidad al momento durante su uso; reforzando la protección; protegiendo de la vida, integridad y salud de las personas servidoras públicas y visitantes de la SCJN a través de la identificación, preparación y prevención de escenarios de incidentes adversos.

**3. Alcance de la adquisición**

Medida tendiente a brindar una capacidad superior de respuesta ante situaciones que requieran intervenciones técnicas para preservar en todo momento la integridad física de las y los servidores públicos, visitantes, bienes muebles, arquitectónicos, acervos históricos y la propia seguridad de los inmuebles.

**4. Descripción de los bienes a adquirir.**

**4.1 Especificaciones y necesidades técnicas.**

Núm.	Producto	Descripción	
1	Doscientos (200) silbatos plásticos sin bola	<ol style="list-style-type: none"> <li>Silbatos plásticos.</li> <li>Construcción plástica.</li> <li>Sin bola interior.</li> <li>Capacidad de 115 dB.</li> <li>Color naranja.</li> <li>Cordón de transporte.</li> <li>Para uso en entornos húmedos.</li> </ol>	 <i>Imagen de referencia</i>
2	Doce (12) torniquetes de entrenamiento	<ol style="list-style-type: none"> <li>Torniquetes para entrenamiento.</li> <li>Color azul.</li> <li>Torniquete tipo CAT séptima generación.</li> <li>Longitud de la cinta de 95 cm.</li> <li>Construido en nilón.</li> </ol>	 <i>Imagen de referencia</i>
3	Diez (10) megáfonos recargables	<ol style="list-style-type: none"> <li>Megáfonos recargables.</li> <li>Potencia de 25 W.</li> <li>Función de grabación de hasta cinco minutos.</li> <li>Con batería recargable integrada.</li> <li>Control de volumen incorporado</li> <li>Función de sirena.</li> <li>Correa de sujeción incluida.</li> <li>Maneral de sujeción y dirección.</li> <li>Cargador incluido.</li> </ol>	 <i>Imagen de referencia</i>
4	Dos (2) gabinetes para equipo contra incendio	<ol style="list-style-type: none"> <li>Gabinetes para la protección del equipo de emergencia.</li> <li>Dimensiones de 210 x 120 x 80 cm</li> <li>Ventanas de acrílico transparente integradas en las puertas frontales.</li> <li>Construcción metálica.</li> <li>Fondo de la base reforzada.</li> <li>Al menos cuatro patas de soporte.</li> <li>Con tratamiento químico de desengrase y fosfatizado.</li> <li>Color rojo</li> <li>Puerta doble para acceso al gabinete.</li> <li>Sistema de cerrado por chapa con llave y copia incluida.</li> <li>Repisa integrada colocada a 75 cm de la base del gabinete.</li> </ol>	 <i>Imagen de referencia</i>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/008/2024**  
**ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMBATE DE INCENDIOS**  
**ESTRUCTURALES Y HERRAMIENTAS Y EQUIPO TÉCNICO DE PRIMERA RESPUESTA**

Núm.	Producto	Descripción	
5	Dos (2) equipos de detección de gases	<ol style="list-style-type: none"> <li>Equipos de detección de gases múltiples.</li> <li>Marca: MSA.</li> <li>Serie: Altair.</li> <li>Modelo: 5X PID (Detección por fotoionización para vapores orgánicos volátiles)</li> <li>Batería recargable y cargador.</li> <li>Línea de muestreo de 3 metros.</li> <li>Configuración de sensores para LEL, O<sub>2</sub>, CO, H<sub>2</sub>S y lámpara PID para compuestos volátiles orgánicos.</li> <li>Estación de prueba automatizada para sistema Galaxy GX2 Altair 5X de cuatro válvulas sin cargador.</li> <li>Porta cilindro electrónico para sistema Galaxy GX2.</li> <li>Cilindro de calibración de gas patrón (1.45% CH<sub>4</sub>, 15% O<sub>2</sub>, 60 ppm CO, 20 ppm H<sub>2</sub>S) con 58 litros.</li> <li>Cilindro de calibración de gas patrón isobutileno (100 ppm C<sub>4</sub>H<sub>8</sub>) con 34 litros.</li> </ol>	 <p align="center"><i>Imagen de referencia</i></p>
6	Tres (3) paquetes de cinco de maniqués de RCP	<ol style="list-style-type: none"> <li>Paquetes de maniqués para entrenamiento de RCP con cinco maniqués cada uno.</li> <li>Maniqués de simulación adulto y pediátrico.</li> <li>Referencias anatómicas realistas.</li> <li>50 bolsas pulmonares con protector facial.</li> <li>Articulado para inclinación de la cabeza y elevación del mentón para abrir las vías respiratorias.</li> <li>Construcción de espuma.</li> <li>Sistema de elevación visible de tórax durante la ventilación.</li> <li>Cada maniquí deberá integrar dispositivos de retroalimentación en tiempo real con tecnología Heartisense.</li> <li>Cada set deberá incluir baterías recargables marca Energizer compatibles con los dispositivos de retroalimentación suficientes para cada maniquí y un cargador.</li> </ol>	 <p align="center"><i>Imagen de referencia</i></p>
7	Cuatro (4) simuladores de DEA	<ol style="list-style-type: none"> <li>Dispositivos simuladores de desfibrilador externo automático para entrenamiento.</li> <li>Marca: Zoll.</li> <li>Modelo: AED 3 Trainer.</li> <li>Un electrodo de formación CPR Uni-padz® de ZOLL por dispositivo.</li> <li>Un gel para los electrodos CPR Uni-padz de formación de ZOLL AED 3 Trainer por dispositivo.</li> <li>Cuatro baterías tamaño D tipo alcalinas por dispositivo.</li> <li>Un cargador universal de baterías tamaño D, marca Energizer con cuatro baterías recargables por dispositivo.</li> </ol>	 <p align="center"><i>Imagen de referencia</i></p>
8	Doce (12) electrodos para DEA de entrenamiento	<ol style="list-style-type: none"> <li>Electrodos de entrenamiento para desfibrilador externo automático.</li> <li>Marca Zoll.</li> <li>Modelo: CPR Uni-padz Trainer.</li> </ol>	 <p align="center"><i>Imagen de referencia</i></p>
9	Tres (3) kits de modelos de heridas	<ol style="list-style-type: none"> <li>Set de entrenamiento de tratamiento de heridas diseñado para usarse en maniqués de entrenamiento.</li> <li>Panel simulador de fracturas expuestas.</li> <li>Panel simulador de laceraciones.</li> <li>Panel simulador de evisceración.</li> <li>Panel simulador de herida penetrante en tórax.</li> <li>Panel simulador de empalamiento.</li> <li>Panel simulador de aplastamiento.</li> <li>Panel simulador de herida en la mandíbula.</li> <li>Panel simulador de herida de entrada y salida de proyectiles del brazo.</li> <li>Panel simulador de quemadura en tórax, espalda, antebrazo y cara.</li> <li>Panel simulador de heridas sangrantes.</li> <li>Solución de simulación de sangre.</li> <li>Los paneles de simulación deberán tener sistema de sujeción por tiras de velcro.</li> </ol>	 <p align="center"><i>Imagen de referencia</i></p>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/008/2024**  
**ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMBATE DE INCENDIOS**  
**ESTRUCTURALES Y HERRAMIENTAS Y EQUIPO TÉCNICO DE PRIMERA RESPUESTA**

Núm.	Producto	Descripción	
10	Dos (2) extintores para entrenamiento digital de Water mist	<ol style="list-style-type: none"> <li>Extintores de entrenamiento para sistema digital Bullex.</li> <li>Marca: Bullex.</li> <li>Serie: Bullseye</li> <li>Modelo: Simulador de extintor de agua desionizada pulverizada.</li> </ol>	 <i>Imagen de referencia</i>
11	Dos (2) extintores para entrenamiento digital de químico seco	<ol style="list-style-type: none"> <li>Extintores de entrenamiento para sistema digital Bullex.</li> <li>Marca: Bullex.</li> <li>Serie: Bullseye</li> <li>Modelo: Simulador de extintor de químico seco de al menos 10 libras.</li> </ol>	 <i>Imagen de referencia</i>
12	Dos (2) simuladores de contención de hemorragias	<ol style="list-style-type: none"> <li>Simuladores de múltiples patrones de heridas (laceraciones graves, traumatismos penetrantes (heridas de entrada y salida)), y poder aplicar torniquetes.</li> <li>Dirigido a una capacitación básica en control de hemorragias.</li> <li>Material de silicona.</li> <li>Peso de aproximado de 4 kg</li> <li>Dimensiones aproximadas de 15 x 6 pulgadas</li> </ol>	 <i>Imagen de referencia</i>
13	Diez (10) equipos de respiración autónoma (SCBA) para el combate de incendios estructurales	<ol style="list-style-type: none"> <li>SCBA (Self Contained Breathing Apparatus) para su uso en operaciones de incendio.</li> <li>Marcado de cumplimiento en NFPA 1981, ed. 2018 por Underwriters Laboratories (UL ®).</li> <li>Marcado de cumplimiento en NFPA 1982, ed. 2018 por Underwriters Laboratories (UL ®).</li> <li>Fecha de manufactura de los productos será de 2024.</li> <li>Los productos deberán ser nuevos, con las etiquetas comerciales y documentación original del fabricante y documento aprobatorio posicheck.</li> <li>Pieza facial con arnés de Kevlar de cinco puntos.</li> <li>Pieza facial sin componentes electrónicos en el exterior de la máscara.</li> <li>Head Up Display por medio de indicadores LED al interior de la pieza facial.</li> <li>Diafragma parlante cuando el aire se encuentre desconectado.</li> <li>Las tallas de la máscara y copa nasal deberán ser medianas.</li> <li>Módulo de control con pantalla LCD a color e indicador de presión análogo.</li> <li>Sistema de energía central para todos los componentes electrónicos por batería recargable.</li> <li>Encendido automático de la pantalla del módulo de control al ser nivelada a la posición de visión.</li> <li>Regulador de segunda etapa con tapa de purga para iniciar el flujo de aire interno durante situaciones de emergencia.</li> <li>Arnés estándar con sujeción para pecho.</li> <li>Sistema ergonómico de ajuste a múltiples tallas.</li> <li>Siete luces integradas alrededor del equipo, cuatro luces en la placa trasera, dos luces en la sección del módulo de control y una luz en el regulador.</li> <li>Sistema de comunicación por amplificación electrónica de voz con eliminación de ruido.</li> <li>Sistema PASS en hombro derecho.</li> <li>Alarma sonora de baja presión.</li> <li>Conexión de aire universal UAC iluminada por medio de luz LED cuando el tiempo final de servicio llegue al 35%.</li> <li>Sistema Quick-Fill o similar que permita transferir o rellenar aire a cilindros mientras se porta el SCBA, sin quitarse el equipo de aire, incluso en entornos IDLH.</li> <li>Cilindro de alta presión de 4500 PSI.</li> <li>Volumen de aire en el cilindro con sesenta minutos de autonomía cargado con más del 94% de su capacidad.</li> <li>Cilindro construido con carbono con banda luminiscente que cubra el contorno.</li> <li>Caja protectora de transporte compatible para el equipo.</li> <li>Documento probatorio por NIOSH para CBRN.</li> <li>Deberá incluir cuatro mantenimientos preventivos semestrales posteriores a la adjudicación con reporte situacional realizados por personal designado por el</li> </ol>	 <i>Imagen de referencia</i>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/008/2024**  
**ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMBATE DE INCENDIOS**  
**ESTRUCTURALES Y HERRAMIENTAS Y EQUIPO TÉCNICO DE PRIMERA RESPUESTA**

Núm.	Producto	Descripción
		fabricante de los equipos. El reporte deberá ser emitido por el fabricante de los equipos. 29. Deberá incluir prueba posicheck anual durante los primeros dos años con reporte escrito realizados por personal designado por el fabricante de los equipos. El reporte deberá ser emitido por el fabricante de los equipos.

Núm.	Producto	Descripción
14	Quince (15) Conjuntos de protección para el combate de incendios estructurales	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Marcado de cumplimiento en NFPA 1971, ed. 2018 o de acuerdo con la norma consolidada NFPA 1970 por Underwriters Laboratories (UL ®).</li> <li>2. La información de la etiqueta de información impresa en los productos deberá mostrar las composiciones de las capas.</li> <li>3. Fecha de manufactura de los productos será de 2024.</li> <li>4. Los productos deberán ser nuevos, con las etiquetas comerciales y documentación original del fabricante, dentro de su empaque original y guía informativa oficial FEMSA en idioma español o inglés.</li> <li>5. Sistema integrado de fácil inspección de forros.</li> <li>6. La barrera externa del conjunto será en color negro.</li> <li>7. Tratamiento externo con sistema hidrofóbico por Teflón ® adherido molecularmente en el conjunto.</li> <li>8. Aislamiento térmico adherido molecularmente en la capa externa del conjunto.</li> <li>9. La configuración del conjunto deberá ofrecer un TPP de 37.0 cal/cm<sup>2</sup> o mejor.</li> <li>10. La configuración del conjunto deberá ofrecer un THL de 230 W/m<sup>2</sup> o mejor.</li> <li>11. Barrera exterior del conjunto deberá ser de mezcla de Kevlar® 65 % / Nomex® 35 % con peso de 6.5 oz/yd<sup>2</sup>.</li> <li>12. La mezcla de Kevlar® y Nomex® contará con terminado de líneas diagonales (tipo sarga).</li> <li>13. La barrera de humedad tipo Crosstech®.</li> <li>14. La barrera de humedad deberá ser resistente a la abrasión en ambas prendas.</li> <li>15. Barrera térmica de cara acolchonada tipo Glide® en el conjunto.</li> <li>16. La barrera térmica en ambas prendas deberá estar compuesta por una mezcla de Nomex ® de 2.3 oz/yd<sup>2</sup> y capa AraFlo® perforada de 1.5 oz/yd<sup>2</sup> o barrera de las mismas características o superiores.</li> <li>17. Cintas ventiladas reflectivas y fosforescentes color verde resistentes a altas temperaturas marca 3M Scotchlite® en el conjunto adheridas mediante costura de hilo inherentemente resistente al fuego.</li> <li>18. Las bandas de cintas reflectivas y fosforescentes deberán cubrir mínimamente la circunferencia de los antebrazos, pantorrillas, el área del tórax y la cintura del chaquetón.</li> <li>19. El mecanismo de cerrado para ambas prendas debe ser frontal, sin elementos externos.</li> <li>20. Los métodos de cerrado deberán ser: Primario por cremallera resistente a la alta temperatura; Secundario por tira de Velcro ® resistente a las altas temperaturas en toda la longitud del acoplamiento.</li> <li>21. Bolsos laterales externos de 8 x 8 x 2 pulgadas en ambas prendas de Kevlar ®.</li> <li>22. El chaquetón deberá tener banda de protección de mentón de 3 pulgadas, compatible con pieza facial del SCBA.</li> <li>23. Pliegue doble integral en la espalda que facilite la movilidad de los brazos.</li> <li>24. Diseño en codo que permita la movilidad del brazo sin que se pierda la protección de las muñecas al levantar el brazo.</li> <li>25. Bolsa de bajo perfil entre la solapa del chaquetón de al menos 8 x 8 pulgadas.</li> <li>26. Sistema DRD de Kevlar ® integrado dentro de la prenda superior.</li> <li>27. Se deberá indicar el acceso al DRD por medio sistema de mayor visibilidad y reflejante.</li> <li>28. El largo del chaquetón en la parte posterior de la prenda deberá ser mayor, tipo cola de pato.</li> <li>29. Adosamiento en la parte posterior e inferior de la prenda con la leyenda "SCJN", con letras reflejantes de tres pulgadas de alto en color amarillo.</li> <li>30. Deberá contar con protección externa de codos y hombros en color negro.</li> <li>31. Adosamiento de clip porta lámpara / PASS en el lateral derecho de la prenda.</li> <li>32. Sistema de aislamiento térmico y ventilación para portar el SCBA en la prenda superior.</li> <li>33. La terminación del puño del chaquetón deberá incluir asa para el pulgar, construido en mezcla de Kevlar® y Spandex®.</li> <li>34. Amortiguación en rodillas con ventilación con tecnología hidrofóbica.</li> <li>35. Deberá contar con protección externa de rodillas en color negro.</li> <li>36. Banda en el área de la entrepierna con costuras radiales para mejorar la movilidad.</li> <li>37. La pantalonera deberá contar con cintas de ajuste laterales.</li> <li>38. Diseño en rodillas que permita la movilidad de las piernas;</li> <li>39. Cinturón ajustable integrado de Kevlar ®.</li> <li>40. Tirantes de ajuste rápido con reflejante tipo "H" en con hebillas compatibles con el pantalón.</li> <li>41. Tres conjuntos en talla XL; nueve conjuntos en talla L; doce conjuntos en talla M; cuatro conjuntos en talla S; y tres en talla S con corte para dama.</li> </ol>



*Imagen de referencia*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/008/2024**  
**ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMBATE DE INCENDIOS**  
**ESTRUCTURALES Y HERRAMIENTAS Y EQUIPO TÉCNICO DE PRIMERA RESPUESTA**

15	Quince (15) pares de botas para el combate de incendios estructurales	<ol style="list-style-type: none"> <li>Marcado de cumplimiento en NFPA 1971, ed. 2018 o de acuerdo con la norma consolidada NFPA 1970 por Underwriters Laboratories (UL®).</li> <li>Certificación de CSA Z195-14 en su séptima edición.</li> <li>Fecha de manufactura de los productos será de 2024.</li> <li>Los productos deberán ser nuevos, con las etiquetas comerciales y documentación original del fabricante y en su empaque original.</li> <li>Capa exterior de la bota en cuero resistente a las llamas.</li> <li>Construcción tubular.</li> <li>Triple capa de Gore® Crosstech® en barrera de humedad.</li> <li>Protección contra patógenos.</li> <li>Cintas tubulares 3M® Scotchlite Hi-Vis resistentes a la alta temperatura.</li> <li>Suela antideslizante.</li> <li>Articulación en talón.</li> <li>Asas laterales de ajuste.</li> <li>Puntera con recubrimiento de goma.</li> <li>Puntera y placa inferior de protección integrada.</li> <li>Tres pares en 14 US; nueve pares en 12 US; doce pares en 10 US; cuatro pares en 8 US; y tres en 6 US.</li> </ol>	 <i>Imagen de referencia</i>
16	Quince (15) pares guantes para el combate de incendios estructurales	<ol style="list-style-type: none"> <li>Marcado de cumplimiento en NFPA 1971, ed. 2018 o de acuerdo con la norma consolidada NFPA 1970 por Underwriters Laboratories (UL®).</li> <li>Fecha de manufactura de los productos será de 2024.</li> <li>Los productos deberán ser nuevos, con las etiquetas comerciales y documentación original del fabricante y en su empaque original.</li> <li>Terminal de puño abierto.</li> <li>Diseño que brinde mayor destreza y mejor agarre con la punta de los dedos.</li> <li>Inserto CROSSTECH® para protección ante fluidos;</li> <li>Forro Kovenex® con mayor desempeño de protección térmica.</li> <li>Capas permanentemente cosidas.</li> <li>Terminal del puño abierto.</li> <li>Dorso de mano de varias piezas que mejore la movilidad.</li> <li>Tres pares en talla XL; nueve pares en talla L; doce pares en talla M; cinco pares en talla S; y dos en talla XS.</li> <li>Forro externo en color negro.</li> </ol>	 <i>Imagen de referencia</i>
17	Quince (15) Escafandras para el combate de incendios estructurales	<ol style="list-style-type: none"> <li>Marcado de cumplimiento en NFPA 1971, ed. 2018 o de acuerdo con la norma consolidada NFPA 1970 por Underwriters Laboratories (UL®).</li> <li>Fecha de manufactura de los productos será de 2024.</li> <li>Los productos deberán ser nuevos, con las etiquetas comerciales y documentación original del fabricante y en su empaque original.</li> <li>Bloqueo superior al 99 % de las partículas de 0,1 a 1 micras de tamaño en toda la prenda.</li> <li>Permeabilidad al aire para control de temperatura y estrés por calor.</li> <li>La construcción de la prenda deberá ofrecer un THL de 346 W/m<sup>2</sup> o mejor.</li> <li>Circunferencia facial debe ajustar con la mascarilla del SCBA.</li> <li>La estructura deberá permitir la audición sin obstrucciones;</li> <li>La configuración deberá ofrecer un TPP mínimo de 31 cal/cm<sup>2</sup>.</li> <li>Durabilidad en eficacia de bloqueo de partículas incluso después de cien ciclos de lavado.</li> <li>Color negro.</li> </ol>	 <i>Imagen de referencia</i>

**Nota técnica: Para las partidas 5, 7, 8, 10 y 11 se solicitan productos específicos debido a que actualmente se cuenta con dichos modelos y equipos diseñados para funcionar con las partidas referidas como complementos y extensiones, por lo que la compatibilidad es necesaria para la operatividad del personal en campo.**

**Nota: Para el caso de la partida 13 numerales 28 y 29, las personas participantes deberán incluirlo como parte de su propuesta técnica, oferta económica y dentro de la propia partida. Por lo cual no se debe considerar como una partida independiente, ni con un costo aparte, debe ser incluido dentro de la cotización de los diez equipos.**

**1. Entregables**

**La persona participante deberá presentar en su propuesta técnica:**

- Carta bajo protesta de decir verdad que, en caso de resultar adjudicado, los equipos que entregará son nuevos y originales desglosando una relación detallada donde puntualice por partida en la que participe la marca, el modelo o el número de parte de los equipos y de sus accesorios.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/008/2024**  
**ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMBATE DE INCENDIOS**  
**ESTRUCTURALES Y HERRAMIENTAS Y EQUIPO TÉCNICO DE PRIMERA RESPUESTA**

2. Carta bajo protesta de decir verdad que, en caso de que el estándar consolidado NFPA 1970 de la National Fire Protection Association entre en vigor, antes, durante o al día hábil siguiente de la firma del contrato, los productos de la partida 14, 15, 16 y 17, que proporcionarán de resultar adjudicadas, se etiquetarán de acuerdo con dicho estándar de cumplimiento.
3. Carta bajo protesta de decir verdad que en caso de resultar adjudicada, entregará carta garantía por escrito de doce meses como mínimo para la totalidad de las partidas, a excepción de la partida 5, que deberá ser de 36 meses; y la partida 13 que deberá ser de 15 años; contados a partir de la recepción a entera satisfacción de los equipos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debiendo cubrir todos los componentes ante defectos de fabricación o vicios ocultos, incluyendo el mecanismo que deberá establecer para hacerla efectiva. Asimismo, indicará que en ningún caso la importación, transporte, trámites, impuestos y demás costos representarán un gasto para este Alto Tribunal.
4. Para las partidas 5, 13, 14, 15, 16 y 17 deberá presentar carta en papel membretado, emitida y firmada por el fabricante de los equipos que lo identifique directamente como distribuidor autorizado de la gama de equipos que oferte donde explícitamente pronuncie su respaldo para el participante para el presente concurso, indicando cada una de las partidas.
5. Ficha técnica original publicada por el fabricante de los dispositivos a ofertar, para la partida 14 tablas de desempeño TPP y THL. Las características de los equipos presentadas en la documentación deberán coincidir expresamente con las características solicitadas de las prendas y equipos que se oferta.

**La persona participante que resulte adjudicada deberá cumplir con lo siguiente, según corresponda:**

1. Doscientos silbatos plásticos sin bola nuevos, en su empaque original del fabricante.
2. Doce torniquetes de entrenamiento nuevos.
3. Diez megáfonos recargables nuevos con cargador, en su empaque original del fabricante.
4. Dos gabinetes para equipo contra incendio nuevos con las ventanas acrílicas solicitadas.
5. Dos equipos de detección de gases nuevos, con su estación de calibración, accesorios y empaque y documentación original del fabricante.
6. Tres paquetes de cinco de maniqués de RCP nuevos, con accesorios, baterías recargables, cargador, bolsas, empaque y documentación original del fabricante.
7. Cuatro simuladores de DEA nuevos, con accesorios, electrodo de entrenamiento, baterías recargables, cargador, empaque y documentación original del fabricante.
8. Doce electrodos para DEA de entrenamiento nuevos, en su empaque original del fabricante.
9. Tres kits de modelos de heridas nuevos con accesorios y en su empaque original del fabricante.
10. Dos extintores para entrenamiento digital de Water mist nuevos, con cargador y en su empaque original del fabricante.
11. Dos extintores para entrenamiento digital de químico seco nuevos, con cargador y en su empaque original del fabricante.
12. Dos simuladores de contención de hemorragias nuevos en su empaque original del fabricante y accesorios.
13. Diez SCBA nuevos, con las etiquetas comerciales y documentación original del fabricante, cilindros mínimamente cargados al 94% de su capacidad, con las configuraciones y accesorios solicitados, empaquetado dentro de su caja de transporte correspondiente y documento aprobatorio posicheck por unidad.
14. Quince conjuntos de protección personal para el combate de incendios estructurales nuevos, con las etiquetas comerciales y documentación original del fabricante, dentro de su empaque original y guía informativa oficial FEMSA en idioma español o inglés, con las configuraciones solicitadas.
15. Quince pares de botas para el combate de incendios estructurales nuevas, con las etiquetas comerciales y documentación original del fabricante y en su empaque original.
16. Quince pares de guantes para el combate de incendios estructurales nuevos, con las etiquetas comerciales y documentación original del fabricante y en su empaque original.
17. Quince escafandras para el combate de incendios estructurales nuevas, con las etiquetas comerciales y documentación original del fabricante y en su empaque original.
18. Carta bajo protesta de decir verdad que en caso de resultar adjudicada, entregará carta garantía por escrito de doce meses como mínimo para la totalidad de las partidas, a excepción de la **partida 5, que deberá ser de 36 meses; y la partida 13 que deberá ser de 15 años**; contados a partir de la recepción a entera satisfacción de los equipos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debiendo cubrir todos los componentes ante defectos de fabricación o vicios ocultos, incluyendo el mecanismo que deberá establecer para hacerla efectiva. Asimismo, indicará que en ningún caso la importación, transporte, trámites, impuestos y demás costos representarán un gasto para este Alto Tribunal.

**2. Plazo de entrega de los bienes.**

A partir del día hábil siguiente de la notificación del fallo y a más tardar el 27 de diciembre de 2024.

**3. Lugar de entrega de los bienes:**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/008/2024**  
**ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMBATE DE INCENDIOS**  
**ESTRUCTURALES Y HERRAMIENTAS Y EQUIPO TÉCNICO DE PRIMERA RESPUESTA**

Edificio Sede, Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06065, Ciudad de México.

**DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA TV, CANAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**Objetivo específico**

Llevar a cabo procedimiento para la adquisición de equipos de seguridad para garantizar la seguridad de las personas servidoras públicas adscritas a este Canal del Poder Judicial de la Federación.

**1. Alcance del bien o servicio**

La adquisición de equipo de protección personal contribuirá en garantizar la seguridad de las personas servidoras públicas que laboran en Justicia TV y que realizan instalación y desinstalación de diverso equipo de iluminación, audio, video, cableado, lonas, entre otros, para la;

Los trabajadores que realizan tareas en alturas están expuestos a peligros como caídas, resbalones y tropiezos que pueden resultar en lesiones graves e incluso fatales. Los trabajos en altura presentan riesgos significativos que requieren una atención especial en términos de seguridad, es por ello, por lo que es necesariamente imprescindible la adquisición de equipo de protección personal

**2. Descripción de los bienes**

A continuación, se describen detalladamente las características de los bienes requeridos:

Partida	Imagen	Descripción	Unidad	Cantidad
18		<b>KIT BASICO</b> Conjunto formado por arnés P50, cuerda de 1 metro C170, dos mosquetones virola, una cuerda regulable, dos mosquetones automáticos y macuto. P50+ 2XC176+ C169+ 2XC171 + C270	Equipo	4
19		<b>CUERDA Ø10,5 MM GUARDACABOS</b> Cuerda con guardacabos de Ø10,5 mm de diámetro. 3 dimensiones para elegir C170 Cuerda de 1.0m. C17015 Cuerda de 1,5 m. C17020 Cuerda de 2,0 m. EN354 EN358	Pieza	4
20		<b>LÍNEA DE VIDA</b> <b>BW300+CONECTORES RAPIDOS</b> Cuerda + absorbedor ABM + 2 mosquetones rápidos de bloqueo automático. Cuerdas anticaídas de 1.5 longitud y 10.5 mm de diámetro con dispositivo de absorción de energía. Incluye dos conectores rápidos de acero galvanizado. Longitud total: 2,0 m.	Pieza	4



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/008/2024**  
**ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMBATE DE INCENDIOS**  
**ESTRUCTURALES Y HERRAMIENTAS Y EQUIPO TÉCNICO DE PRIMERA RESPUESTA**

Partida	Imagen	Descripción	Unidad	Cantidad
21		<b>ANTICAIDAS BLOCMAX</b> Anticaídas con función automática y manual sobre cuerda de 11mm. Abertura, permite el montaje en cualquier punto de la cuerda. Dotado de triple seguridad: requiere 3 movimientos sucesivos para abrirlo EN2353-2, con disipador de energía.	Pieza	4
22		<b>CUERDA Ø14MM</b> Cuerda de Ø 14 mm. de repuesto para el dispositivo PBLOC (línea de vida flexible vertical Blocmax). Longitudes disponibles: 10-50 metros.  Disponen de guardacabos en los dos extremos.	Pieza	4
23		<b>CUERDA STATIC FLOAT 100 M</b> Esta cuerda ha sido diseñada para usarse en el agua. Flota y es extremadamente robusta debido a su refinada camisa o capa exterior. Esta cuerda especial cumple los altos requisitos de las cuerdas estáticas de la norma EN 1891 categoría B. Los fuertes colores fluo ayudan a su visibilidad, incluso en condiciones de poca visibilidad. Resistencia a la rotura > 18 kN (testado con doble cadena).	Pieza	4
24		<b>MOSQUETÓN Ø 17MM</b> Material: Acero, Abertura 17mm. Resistencia: 25KN. Dimensiones: 104X58MM.	Pieza	6
25		<b>MUÑEQUERA ELASTICA PARA HERRAMIENTAS</b> Muñequeras aseguradora herramientas. Evitan la caída accidental de una herramienta por accidente. Protegen a los transeúntes que circulan a niveles inferiores. Lleva un elástico para facilitar su soporte.	Pieza	3
26		<b>SUFRIDERAS</b> Rozadera RoPe ProTecToR fabricada en lona PVC de 24 oz.	8	8



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/008/2024**  
**ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMBATE DE INCENDIOS**  
**ESTRUCTURALES Y HERRAMIENTAS Y EQUIPO TÉCNICO DE PRIMERA RESPUESTA**

Partida	Imagen	Descripción	Unidad	Cantidad
27		<b>CASCOS DE SEGURIDAD PARA TRABAJOS EN ALTURA</b>  Diseño híbrido con espuma moldeada EPS, bien ventilado y suspensión ajustable.  Perilla en la nuca para ajustar el sistema de sujeción.  Puntos de sujeción para la linterna.  El casco más durable hecho por Black Diamond.  Peso:S/M: 330 grM/L: 350 gr  Medidas:S/M: 48-57 cmM/L: 55-61.5 cm	Pieza	8
28		<b>ANCLAJE DE PUNTO FIJO</b>  MATERIAL:  2" de grosor, fleje de nylon  USO:  Soporta 5,000 libras de fuerza.  ESPECIFICACIONES:  Cumple con la Norma OSHA 1926.502	Pieza	6
29		<b>GUANTES DE TRABAJO FLEXIBLE</b>  ESCENARIOS APLICABLES:  Adecuado para operaciones mecánicas, protección diaria, transporte y manejo, construcción de sitios, decoración de edificios, saneamiento y jardinería, deportes al aire libre <b>TEJIDO RESISTENTE AL DESGASTE:</b> Excelentes tejidos seleccionados, que son resistentes al desgaste y duraderos, flexibles y transpirables <b>PROTECCIÓN PASTA FIRME:</b> ajuste flexible, firme y resistente al desgaste, cierre de velcro para pegar, mano de obra fina, firme y duradera.	Par	8

**3. Plazo de Entrega**

Descripción	Tiempo de entrega
-------------	-------------------



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/008/2024**  
**ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMBATE DE INCENDIOS**  
**ESTRUCTURALES Y HERRAMIENTAS Y EQUIPO TÉCNICO DE PRIMERA RESPUESTA**

1. Carta bajo protesta de decir verdad que, en caso de resultar adjudicado, los equipos que entregará son nuevos y originales.
2. Carta bajo protesta de decir verdad que, en caso de resultar adjudicado, entregará carta garantía por escrito de doce meses como mínimo para la totalidad de las partidas, contados a partir de la recepción a entera satisfacción por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debiendo cubrir todos los componentes ante defectos de fabricación o vicios ocultos, incluyendo el mecanismo que deberá establecer para hacerla efectiva. Asimismo, indicará que en ningún caso la importación, transporte, trámites, impuestos y demás costos representarán un gasto para este Alto Tribunal.

A partir del día hábil siguiente de la notificación del fallo y a más tardar el 27 de diciembre de 2024.

**6.- Lugar de entrega de los bienes:**

La persona adjudicada deberá entregar los equipos de seguridad a la siguiente dirección:

En la Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ubicada en la República de El Salvador número 56, colonia Centro código postal 06010, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, previa confirmación con quien administre el contrato.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/008/2024**  
**ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMBATE DE INCENDIOS**  
**ESTRUCTURALES Y HERRAMIENTAS Y EQUIPO TÉCNICO DE PRIMERA RESPUESTA**

**ANEXO 2b**

**CUMPLIMIENTO DE NORMAS**  
**(Personas morales) (En papel membretado de la persona participante)**

FECHA: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES  
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
PRESENTE

(Nombre del representante legal de la empresa participante) actuando a nombre y representación de (Nombre de la empresa participante), por medio de la presente manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que mi representada cumple con las Normas Nacionales e Internacionales respecto de la adquisición de \_\_\_\_\_, conforme lo establece la Ley de Infraestructura de la Calidad y demás disposiciones aplicables, según se indica a continuación:

- I. Normas Nacionales
- II. Normas Internacionales

ATENTAMENTE

Nombre de la empresa participante  
Nombre y firma de la persona representante legal de la persona moral

-----

**CUMPLIMIENTO DE NORMAS**  
**(Personas físicas) (En papel membretado de la persona participante)**

FECHA: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES  
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
PRESENTE

(Nombre de la persona física), por mi propio derecho, por medio de la presente manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que cumplo con las Normas Nacionales e Internacionales respecto de la adquisición de \_\_\_\_\_, conforme lo establece la Ley de Infraestructura de la Calidad y demás disposiciones aplicables, según se indica a continuación:

- I. Normas Nacionales
- II. Normas Internacionales

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona participante  
(Persona física)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/008/2024  
ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMBATE DE INCENDIOS  
ESTRUCTURALES Y HERRAMIENTAS Y EQUIPO TÉCNICO DE PRIMERA RESPUESTA**

**ANEXO 3**

**FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA  
(En papel membretado de la persona participante)**

FECHA: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES  
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
PRESENTE

Partida	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio unitario	Subtotal
1	Silbatos plásticos sin bola.	Pieza	200	\$	\$
2	Torniquetes de entrenamiento.	Pieza	12	\$	\$
3	Megáfonos recargables.	Pieza	10	\$	\$
4	Gabinets para equipo contra incendio.	Pieza	2	\$	\$
5	Equipos de detección de gases.	Equipo	2	\$	\$
6	Paquetes de cinco de maniqués de RCP.	Paquetes	3	\$	\$
7	Simuladores de DEA.	Pieza	4	\$	\$
8	Electrodos para DEA de entrenamiento.	Pieza	12	\$	\$
9	Kits de modelos de heridas.	Equipo	3	\$	\$
10	Extintores para entrenamiento digital de Water mist.	Pieza	2	\$	\$
11	Extintores para entrenamiento digital de químico seco.	Pieza	2	\$	\$
12	Simuladores de contención de hemorragias.	Pieza	2	\$	\$
13	Equipo de respiración autónoma (SCBA) para combate incendios estructurales.	Pieza	10	\$	\$
14	Conjuntos de protección para el combate de incendios estructurales.	Conjunto	15	\$	\$
15	Botas para el combate de incendios estructurales (Pares).	Par	15	\$	\$
16	Guantes para el combate de incendios estructurales (Pares).	Par	15	\$	\$
17	Escafandras para el combate de incendios estructurales.	Pieza	15	\$	\$
18	Kit básico de seguridad	Equipo	4	\$	\$
19	Cuerda Ø10,5 MM guarda cabos	Pieza	4	\$	\$
20	línea de vida BW300+conectores rápidos	Pieza	4	\$	\$
21	Anticaídas blocmax	Pieza	4	\$	\$
22	Cuerda Ø 14 MM	Pieza	4	\$	\$
23	Cuerda static float 100 M	Pieza	4	\$	\$
24	Mosquetón Ø 17MM	Pieza	6	\$	\$
25	Muñequera elástica para herramientas	Pieza	3	\$	\$
26	Sufrideras	Pieza	8	\$	\$
27	Cascos de seguridad para trabajos en alturas	Pieza	8	\$	\$
28	Anclaje de punto fijo	Pieza	6	\$	\$
29	Guantes de trabajo flexible	Par	8	\$	\$
<b>SUBTOTAL</b>				\$	\$
<b>I.V.A.</b>				\$	\$
<b>TOTAL</b>				\$	\$

Importe total global en letra: \_\_\_\_\_

**Incluir detalladamente en su propuesta, los conceptos del a) al g):**

**a) Plazo de entrega de los bienes:**

A partir del día hábil siguiente de la notificación del fallo y a más tardar el 27 de diciembre de 2024.

**b) Lugar de entrega de los bienes:**

Partidas 1 a 17: Edificio Sede, Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06065, Ciudad de México, previa confirmación con quien administre el contrato.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/008/2024**  
**ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMBATE DE INCENDIOS**  
**ESTRUCTURALES Y HERRAMIENTAS Y EQUIPO TÉCNICO DE PRIMERA RESPUESTA**

Partidas 18 a 29: Edificio República de El Salvador número 56, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06010, Ciudad de México, previa confirmación con quien administre el contrato.

**c) Forma de pago:**

Mediante transferencia bancaria, por partidas entregadas completas, en moneda nacional, a los 15 días hábiles posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital (CFDI) generado por Internet y autorizado, acompañado del documento que acredite la recepción de los bienes a entera satisfacción de este Alto Tribunal.

En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de bienes no recibidos a entera satisfacción.

**d) Vigencia de la propuesta:**

Las propuestas permanecerán vigentes por un plazo no menor de 60 días hábiles siguientes de la fecha de entrega de éstas.

**e) Nombre y firma de la persona licitante o quien funja como su representante legal.**

**f) Los precios se mantendrán firmes hasta el cumplimiento total del contrato.**

**g) Los impuestos y derechos que se causen con motivo de la contratación serán pagados por la persona adjudicada, salvo los que por disposición legal deba cubrir la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Cuando corresponda por su monto, se deberá adjuntar como parte de su propuesta económica, las constancias solicitadas en el numeral 10.4 de las bases. Cuando se acuda al procedimiento en participación conjunta, todas las personas deberán presentar los documentos en los que consten la opinión positiva.

**Razón Social** \_\_\_\_\_

**R.F.C.** \_\_\_\_\_

**Domicilio** \_\_\_\_\_

**Nombre y firma del participante o su representante o apoderado legal** \_\_\_\_\_

**Domicilio para firma del contrato respectivo:** Señalar en su propuesta que, en caso de resultar adjudicado, el representante legal deberá presentarse a firmar el instrumento contractual respectivo, en la Dirección General de Recursos Materiales, con dirección en calle Bolívar 30, cuarto piso, colonia Centro de la Ciudad de México, código postal 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, previa cita.

**En caso de personas morales, se deberá remitir al correo: [propublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx](mailto:propublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx), la Carta de Manifestación de persona(s) beneficiaria(s) final(es) conforme al formato que forma parte de las bases como Anexo 5, requisito obligatorio para agendar la cita para proceder a la formalización del instrumento contractual.**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/008/2024**  
**ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMBATE DE INCENDIOS**  
**ESTRUCTURALES Y HERRAMIENTAS Y EQUIPO TÉCNICO DE PRIMERA RESPUESTA**

**ANEXO 4**

**MODELO DE CONTRATO ORDINARIO**

**\*CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMBATE DE INCENDIOS ESTRUCTURALES Y HERRAMIENTAS Y EQUIPO TÉCNICO DE PRIMERA RESPUESTA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA “SUPREMA CORTE”, REPRESENTADA POR [ ], EN SU CARÁCTER DE [ ], POR LA OTRA, [ ], EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON [ ], REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR [ ], Y POR [ ], SEÑALANDO AL [ ] COMO REPRESENTANTE COMÚN, EMPRESAS QUE EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO EL “PROVEEDOR”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES**

**I. LA “SUPREMA CORTE” DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:**

**I.1.** Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**I.2.** Requiere adquirir prendas de protección personal para el combate de incendios estructurales y herramientas y equipo técnico de primera respuesta.

**I.3.** El Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, en su *primera/segunda/tercera/cuarta/otra* sesión [ ], celebrada el [ ], autorizó el fallo de la licitación pública nacional **LPN/SCJN/DGRM/008/2024**, adjudicando al *“Proveedor”* la presente contratación/la/s partida/s..., con fundamento en el/los artículo/s [ ], fracción/fracciones [ ], del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo “Acuerdo General de Administración XIV/2019”.

La suficiencia presupuestal se encuentra contemplada en el Programa Anual de Necesidades 2024 para cubrir las erogaciones provenientes del presente contrato y se encuentra disponible en la partida presupuestaria [ ], denominada “[ ]”, de la Unidad Responsable “[ ]”, del presupuesto autorizado para el ejercicio 2024.

**I.4.** El/La [ ], en su carácter de [ ] de la “Suprema Corte”, está *facultado/a* para suscribir el presente contrato, según lo dispuesto en el artículo [ ], fracción [ ] del *Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, y el artículo [ ], del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”.

**I.5.** Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5** expedida a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Servicio de Administración Tributaria.

**I.6.** Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez, número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06065, Ciudad de México.

**II. EL “PROVEEDOR”/ LOS “PROVEEDORES”, POR CONDUCTO DE SU APODERADO/A [ ] DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:**

**[DENOMINACIÓN DE LA EMPRESA] (Empresa “A”)**

**II.1.** Es una sociedad mercantil, legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos del testimonio notarial [ ] del [ ], pasado ante la fe del/de la licenciado/a [ ], Notario/a Público/a [ ] de/del/de la estado/ciudad; y está debidamente inscrita en el Registro [ ], en el folio mercantil [ ] del [ ].



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/008/2024**  
**ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMBATE DE INCENDIOS**  
**ESTRUCTURALES Y HERRAMIENTAS Y EQUIPO TÉCNICO DE PRIMERA RESPUESTA**

**II.2.** El/La señor/a [ ], en su carácter de apoderado general/especial/administrador único de la empresa [ ], cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos del [ ], otorgado mediante testimonio notarial [ ] del [ ], pasado ante la fe del/de la licenciado/a, Notario/a Público/a [ ] de/del/de la estado/ciudad; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna. Es una persona física que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

**II.3.** Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes [ ], expedida por el Servicio de Administración Tributaria, según cédula de identificación fiscal que exhibe.

**II.4.** Tiene como domicilio el ubicado en calle/avenida [ ], número [ ], colonia [ ], alcaldía [ ], código postal [ ], [ ].

**[DENOMINACIÓN DE LA EMPRESA] (Empresa “B”)**

**II.5.** Es una sociedad mercantil, legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos del testimonio notarial [ ] del [ ], pasado ante la fe del/de la licenciado/a [ ], Notario/a Público/a [ ] de/del/de la estado/ciudad; y está debidamente inscrita en el Registro [ ], en el folio mercantil [ ] del [ ].

**II.6.** El/La señor/a [ ], en su carácter de apoderado general/especial/administrador único de la empresa [ ], cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos del poder otorgado mediante testimonio notarial [ ] del [ ], pasado ante la fe del/de la licenciado/a, Notario/a Público/a [ ] de/del/de la estado/ciudad; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

**II.7.** Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes [ ], expedida por el Servicio de Administración Tributaria, según cédula de identificación fiscal que exhibe.

**II.8.** Tiene como domicilio para todo lo relacionado con el presente contrato el ubicado en calle/avenida [ ], número [ ], colonia [ ], alcaldía [ ], código postal [ ], [ ].

**III. EL “PROVEEDOR” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE COMÚN, MANIFIESTA QUE:**

**III.1.** El [ ] de [ ] del año [ ] las empresas [ ] y [ ] celebraron un convenio de participación conjunta, cuyas obligaciones deberán cumplirse solidariamente en términos del mismo, por lo que la “Suprema Corte” reconoce el convenio para efectos del presente instrumento jurídico, documento que forma parte integrante del presente contrato como “Anexo Uno”.

**III.2.** Acepta que la presente relación contractual se regirá por las disposiciones del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”.

**III.3.** A la fecha de la adjudicación de la presente contratación, no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 62, fracciones XV y XVI y 193 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”.

**III.4.** Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación de los servicios, objeto del presente contrato, y cuenta con los recursos o elementos, humanos, técnicos, administrativos, económicos y financieros, así como con la experiencia y todos los requisitos de ley, necesarios para entregarlos a entera a entera satisfacción de la “Suprema Corte”.

**III.5.** Designa como domicilio común para todo lo relacionado con el presente contrato el ubicado en calle/avenida [ ], número [ ], colonia [ ], alcaldía [ ], código postal [ ], [ ].

Asimismo, manifiesta que comunicará a este Alto Tribunal, por medio de escrito original firmado por el representante en común cualquier cambio de domicilio que realice.

**III.6.** Para recibir los pagos en moneda nacional, derivados del presente contrato, señala la cuenta [ ], de la institución de banca múltiple [ ], plaza [ ], sucursal [ ], con CLABE interbancaria [ ].

La cuenta bancaria señalada en la presente declaración podrá sustituirse mediante escrito original firmado por el representante común del “Proveedor”.

**IV. “LAS PARTES” DECLARAN RESPECTIVAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/008/2024  
ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMBATE DE INCENDIOS  
ESTRUCTURALES Y HERRAMIENTAS Y EQUIPO TÉCNICO DE PRIMERA RESPUESTA**

**IV.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento contractual, sin mediar vicio del consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.6 y III.5 de este instrumento contractual.

**IV.2.** Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es la compraventa de prendas de protección personal para el combate de incendios estructurales y herramientas y equipo técnico de primera respuesta, que la "Suprema Corte" compra, y el "Proveedor" vende, conforme lo siguiente:

Descripción general \*\*

Partida	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio unitario	Subtotal
1	Silbatos plásticos sin bola.	Pieza	200	\$	\$
2	Torniquetes de entrenamiento.	Pieza	12	\$	\$
3	Megáfonos recargables.	Pieza	10	\$	\$
4	Gabinetes para equipo contra incendio.	Pieza	2	\$	\$
5	Equipos de detección de gases.	Equipo	2	\$	\$
6	Paquetes de cinco de maniquíes de RCP.	Paquetes	3	\$	\$
7	Simuladores de DEA.	Pieza	4	\$	\$
8	Electrodos para DEA de entrenamiento.	Pieza	12	\$	\$
9	Kits de modelos de heridas.	Equipo	3	\$	\$
10	Extintores para entrenamiento digital de Water mist.	Pieza	2	\$	\$
11	Extintores para entrenamiento digital de químico seco.	Pieza	2	\$	\$
12	Simuladores de contención de hemorragias.	Pieza	2	\$	\$
13	Equipo de respiración autónoma (SCBA) para combate incendios estructurales.	Pieza	10	\$	\$
14	Conjuntos de protección para el combate de incendios estructurales.	Conjunto	15	\$	\$
15	Botas para el combate de incendios estructurales (Pares).	Par	15	\$	\$
16	Guantes para el combate de incendios estructurales (Pares).	Par	15	\$	\$



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/008/2024**  
**ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMBATE DE INCENDIOS**  
**ESTRUCTURALES Y HERRAMIENTAS Y EQUIPO TÉCNICO DE PRIMERA RESPUESTA**

Partida	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio unitario	Subtotal
17	Escafandras para el combate de incendios estructurales.	Pieza	15	\$	\$
18	Kit básico de seguridad	Equipo	4	\$	\$
19	Cuerda Ø10,5 MM guarda cabos	Pieza	4	\$	\$
20	línea de vida BW300+conectores rápidos	Pieza	4	\$	\$
21	Anticaídas blocmax	Pieza	4	\$	\$
22	Cuerda Ø 14 MM	Pieza	4	\$	\$
23	Cuerda static float 100 M	Pieza	4	\$	\$
24	Mosquetón Ø 17MM	Pieza	6	\$	\$
25	Muñequera elástica para herramientas	Pieza	3	\$	\$
26	Sufrideras	Pieza	8	\$	\$
27	Cascos de seguridad para trabajos en alturas	Pieza	8	\$	\$
28	Anclaje de punto fijo	Pieza	6	\$	\$
29	Guantes de trabajo flexible	Par	8	\$	\$
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$</b>	<b>\$</b>
<b>I.V.A.</b>				<b>\$</b>	<b>\$</b>
<b>TOTAL</b>				<b>\$</b>	<b>\$</b>

\*\*Fuente de Información: Propuesta técnica económica presentada por el "Proveedor" el [ ].

Los bienes a entregar deberán ser nuevos y originales, de la marca ofertada, y entregarse en las condiciones necesarias que permitan su correcto funcionamiento y, además, deberán cumplir con la Ley de Infraestructura de la Calidad, así como con la demás normatividad nacional e internacional que resulte aplicable en la materia.

Respecto de cualquier característica, término o condición no especificados en esta cláusula, serán aplicables los contenidos en la propuesta técnica-económica, presentada por el "Proveedor" el [ ], (y) en el "Requerimiento Técnico" anexo a las bases de la licitación pública nacional LPN/SCJN/DGRM/008/2024, (en su caso, agregar:) [y en el acta de la Junta de Aclaraciones de [ ]]; documentos que forman parte integrante del presente contrato como "Anexo Dos".

Para efectos del presente contrato, el "Proveedor" se compromete a entregar los bienes, objeto del presente contrato, y la "Suprema Corte" a efectuar su pago.

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

El monto del presente contrato es por \$[ ], [ ] ( pesos[ ]/100 M.N.), más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$[ ], [ ] ( pesos[ ]/100 M.N.), resultando un monto total de \$[ ], [ ] ( pesos[ ]/100 M.N.).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/008/2024**  
**ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMBATE DE INCENDIOS**  
**ESTRUCTURALES Y HERRAMIENTAS Y EQUIPO TÉCNICO DE PRIMERA RESPUESTA**

El monto pactado en la presente cláusula cubre el total de los bienes, objeto del presente instrumento contractual, por lo cual, la “Suprema Corte” no tiene obligación de cubrir monto adicional.

El “Proveedor” se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este contrato hasta su conclusión.

**TERCERA. CONDICIÓN DE PRECIOS.**

“Las Partes” convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

**CUARTA. FORMA DE PAGO.**

La “Suprema Corte” pagará, al “Proveedor”, el monto indicado en la Cláusula Segunda del presente instrumento contractual de la manera siguiente:

Los pagos se realizarán por partidas entregadas completas, a la empresa [ ] (designada por el “Proveedor”) a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) *correspondiente*, acompañado de la documentación que en líneas posteriores se indica, en la [ ] de la “Suprema Corte”, ubicada en [ ], en el siguiente horario: [ ] de [ ] a [ ] horas. No se realizará el pago *del/de los Comprobante/s Fiscal/es Digital/es generado/s* por Internet que *ampare/n los bienes* que no se hayan recibido en su totalidad y a entera satisfacción de la “Suprema Corte”.

El “Proveedor” designa a la empresa [ ] como la emisora del Comprobante Fiscal Digital (CFDI) correspondiente, la cual debe entregar la siguiente documentación:

A la Dirección General de Recursos Materiales de la “Suprema Corte”:

- I. Carta membretada en la que se indiquen sus datos bancarios (original):
  - a. Cuenta
  - b. Clave bancaria estandarizada a 18 posiciones (CLABE)
  - c. Banco
  - d. Sucursal
  - e. Beneficiario

Al “Administrador del Contrato”:

- II. Comprobante fiscal digital generado por Internet (CFDI) original a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro Federal de Contribuyentes SCJ 950204 6P5, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, que cumpla con los requisitos establecidos por la legislación fiscal vigente, con el Impuesto al Valor Agregado desglosado y con los datos señalados en las declaraciones I.5 y I.6 de este instrumento contractual.
- III. Anexar las validaciones del Servicio de Administración Tributaria.
- IV. Enviar los archivos “XML” a la dirección de correo electrónico [ ] del administrador del contrato, o a la que comunique por escrito la “Suprema Corte”.

Para la procedencia de los pagos, *los bienes deberán* haber sido recibidos a entera satisfacción de la “Suprema Corte”, con base en la validación técnica *del/de la “Administrador/a”* de este contrato, mediante el oficio emitido en ese sentido por éste.

Los pagos que realice la “Suprema Corte” en favor del “Proveedor” solo podrán realizarse mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria señalada en la declaración III.6 de este instrumento contractual, la que podrá sustituirse mediante escrito original firmado por *el/la apoderado/a general, especial, el/la administrador/a único/a*, del “Proveedor”.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/008/2024**  
**ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMBATE DE INCENDIOS**  
**ESTRUCTURALES Y HERRAMIENTAS Y EQUIPO TÉCNICO DE PRIMERA RESPUESTA**

“Las partes” convienen que la “Suprema Corte” podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al “Proveedor”, en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

**QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO (LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA).**

El presente instrumento contractual tendrá una vigencia conforme a lo siguiente:

**Lugar de entrega de los bienes:**

Las partidas de la 1 a la 17 serán entregadas en:

**Edificio Sede:** Calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06065, Ciudad de México, previa confirmación con el “Administrador” del contrato.

Las partidas de la 18 a la 29 serán entregadas en:

**Justicia TV:** Calle República de El Salvador número 56, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06010, Ciudad de México, previa confirmación con el “Administrador” del contrato

**Plazo de entrega de los bienes:**

La entrega de los equipos será a partir del día hábil siguiente de la notificación del fallo y a más tardar el 27 de diciembre de 2024.

El plazo de entrega pactado en este contrato, únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas y por caso fortuito o fuerza mayor, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de entrega, por parte del “Proveedor” y su aceptación por parte de la “Suprema Corte”.

En caso de que la entrega de los bienes materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la “Suprema Corte”, se realizará en la fecha que por escrito le señale el/la “Administrador/a” del contrato al “Proveedor”.

**SEXTA. IMPUESTOS.**

“Las partes” convienen que cada una es exclusivamente responsable de dar cumplimiento, conforme la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales originadas con motivo de la celebración del presente contrato.

**SÉPTIMA. PAGOS EN EXCESO.**

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el “Proveedor”, este deberá reintegrar las cantidades excedentes, más los intereses que se hayan generado, mismos que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de pago, para el supuesto de prórroga en el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades recibidas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en la que se recibió el excedente hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la “Suprema Corte”.

**OCTAVA. PROCESO DE RECEPCIÓN Y VERIFICACION DE LOS BIENES.**

El “Proveedor” se obliga a entregar en los términos pactados en el presente contrato, los bienes adquiridos; y, en su caso, sustituir los bienes defectuosos, detectados durante el proceso de recepción correspondiente por parte del “Administrador” del contrato.

Posteriormente, la “Suprema Corte”, en un plazo no mayor de [ ] ( ) días [ ], extenderá al “Proveedor” la constancia de entrega recepción de conformidad de los bienes o la solicitud de entrega de los bienes faltantes, y en su caso, la reposición si se encuentran defectuosos; solicitud o requerimiento al que el “Proveedor” deberá dar cumplimiento dentro de los [ ] ([ ]) días hábiles siguientes, sin perjuicio de que la “Suprema Corte” aplique, en su caso, la pena convencional correspondiente.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/008/2024**  
**ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMBATE DE INCENDIOS**  
**ESTRUCTURALES Y HERRAMIENTAS Y EQUIPO TÉCNICO DE PRIMERA RESPUESTA**

En caso de vicios ocultos o defectos de fabricación deberá sustituirlo por otro igual al originalmente ofertado. El bien que esté fuera de especificaciones o presente defectos que imposibiliten su uso adecuado y oportuno, deberá ser reemplazado por parte del "Proveedor" por producto nuevo, sin ningún costo adicional para la "Suprema Corte", dentro de los [ ] ([ ]) días hábiles a la presentación de la reclamación.

En caso de vicios ocultos o defectos de fabricación deberá sustituirlo por otro igual al originalmente ofertado. Los bienes que estén fuera de especificaciones o presenten defectos que imposibiliten su uso adecuado y oportuno, deberán ser reemplazados por parte del "Proveedor" por productos nuevos, sin ningún costo adicional para la "Suprema Corte", dentro de los [ ] ( ) días hábiles a la presentación de la reclamación.

Lo anterior, sin menoscabo de las garantías que el "Proveedor" debe otorgar respecto de los bienes adquiridos.

En la recepción de los bienes, así como durante el periodo de garantía, la "Suprema Corte" podrá realizar pruebas al bien para comprobar que cumpla con las especificaciones y calidad de fabricación.

Si derivado de las pruebas, se advierte que el bien no cumple con las especificaciones y calidad, el "Proveedor" deberá sustituirlo dentro de un periodo de [ ] ( ) días hábiles, cuando se haya vencido el plazo de entrega señalado en la Cláusula Quinta del presente contrato. En caso de que el bien no sea sustituido, se rescindirá el presente contrato, se aplicará la pena convencional y se hará efectiva la garantía correspondiente.

La "Suprema Corte" podrá realizar en todo momento la verificación de la autenticidad y licitud de los bienes a los fabricantes o distribuidores autorizados.

El "Proveedor" será responsable de la integridad del bien adquirido por la "Suprema Corte", hasta que sea recibido a entera satisfacción en las instalaciones de la "Suprema Corte", en el domicilio señalado en la cláusula quinta del presente contrato, por lo que, el riesgo correrá a cargo del "Proveedor" hasta ese momento, bajo los siguientes términos:

I. El tipo de transporte a utilizar será aquel que el "Proveedor" considere conveniente y que garantice la entrega oportuna, así como que el bien sea entregado en óptimo estado, con el empaque necesario para evitar daños durante el traslado y soportar las maniobras a las que estarán sujetos, tales que preserven su calidad y condiciones óptimas durante su transportación, manejo y almacenaje, sin merma de su vida útil.

II. El "Proveedor" será responsable de cubrir los gastos de traslado y seguro del bien, desde sus instalaciones hasta el lugar de destino final. No será aceptada condición alguna en cuanto a cargos adicionales por concepto de fletes, maniobras de carga y descarga, seguros y otros gastos adicionales para la "Suprema Corte".

III. Para la entrega de los bienes deberá presentarse la información y documentación necesaria para su identificación, así como una copia de la factura o remisión correspondiente y copia del contrato, asimismo, deberá notificar la fecha en que realizará la entrega, con dos días hábiles de anticipación, mediante correo electrónico enviado a las direcciones: [Mmendezf@mail.scjn.gob.mx](mailto:Mmendezf@mail.scjn.gob.mx), [Aalcantara@mail.scjn.gob.mx](mailto:Aalcantara@mail.scjn.gob.mx); especificando número de procedimiento, número de contrato y partida(s) que será(n) entregada(s).

La "Suprema Corte" no recibirá los bienes en mal estado por causas imputables al "Proveedor" o su transportista, por lo que, la aceptación de los bienes solicitados será a entera satisfacción de la "Suprema Corte", de acuerdo con las especificaciones descritas en el "Requerimiento Técnico" de las bases de la *licitación pública nacional*... [ ] y de conformidad con la propuesta técnica económica del "Proveedor" presentada el [ ].

"La Suprema Corte" podrá hacer devoluciones de bienes en el periodo de garantía, cuando:

- I. Se compruebe que no son de la calidad solicitada.
- II. Presenten defectos de fabricación o deficiencias durante su uso por causas imputables al "Proveedor".
- III. Cuando los bienes entregados no cumplan con las características técnicas solicitadas por la "Suprema Corte".

En estos casos, el "Proveedor" se obliga a restituir, sin condición alguna a la "Suprema Corte", el bien devuelto por el responsable de administrar el contrato; dentro de los [ ] ([ ]) días hábiles siguientes a la presentación de la reclamación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/008/2024**  
**ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMBATE DE INCENDIOS**  
**ESTRUCTURALES Y HERRAMIENTAS Y EQUIPO TÉCNICO DE PRIMERA RESPUESTA**

Cuando la "Suprema Corte" requiera hacer la devolución de los bienes por causas distintas a las indicadas, estas se efectuarán previo acuerdo por escrito de ambas partes, en cuyo caso se deberá efectuar la devolución de los recursos efectivamente pagados por la "Suprema Corte" de manera inmediata, mediante depósito o cheque certificado a nombre de la "Suprema Corte", así como los intereses que se generen por dichas cantidades conforme la tasa que fije la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de pago, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte"; intereses que se computarán por días calendario.

**NOVENA. ACCESO AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES.**

La "Suprema Corte" permitirá al "Proveedor" el acceso necesario a los lugares en donde deban entregarse los bienes, objeto de este contrato, así como en las ocasiones que la "Suprema Corte" lo solicite, reconociendo el "Proveedor" la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene la "Suprema Corte", incluyendo los relacionados con la prevención de riesgos sanitarios, y se compromete a acatarlos y respetarlos.

**DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.**

El "Proveedor" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo de la entrega-recepción de los bienes objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

**DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el "Proveedor" asume con la celebración del presente contrato, así como para el pago de las penas estipuladas y posibles pagos en exceso con los intereses correspondientes, se obliga a otorgar fianza de compañía legalmente autorizada por el equivalente al 10% del monto total del mismo, sin incluir los impuestos aplicables, esto es, por la cantidad de \$[ ], [ ] ( pesos 00/100 M.N.), y hasta 20% más en el supuesto de que por algún motivo deban incrementarse los bienes adquiridos, el monto o el plazo pactados.

La presente garantía deberá contratarse de modo que esté vigente hasta que [ ] materia del contrato de referencia hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Dicha fianza sólo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la "Suprema Corte".

Para el caso de reclamación de la garantía por parte de la "Suprema Corte", el "Proveedor" por medio de este instrumento contractual renuncia expresamente a la compensación de lo que le fuera adeudado por la "Suprema Corte" con motivo del Contrato y en su caso, de los convenios modificatorios, en términos del último párrafo del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En caso de que la institución que hubiera otorgado la garantía, para efectos del pago de la obligación, solicite información, documentación o cualquier otro medio de prueba, que genere gastos, estos serán exhibidos por la "Suprema Corte" y correrán a cargo del "Contratista", quien será informado de dicha reclamación por la institución en términos del primer párrafo del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.]

I. En la póliza de fianza que se expida por la institución autorizada, deberá constar la siguiente leyenda:

"- Nombre de la afianzadora- en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de \$[ ], [ ] ( pesos 00/100 M.N.), y hasta un 20 por ciento más en el supuesto de que por algún motivo deban incrementarse los bienes adquiridos, el monto o el plazo pactados, para garantizar, por parte de [ ], con domicilio en [ ], el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del contrato número SCJN/DGRM/[ ]-[ ]/[ ], celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y [ ], con un monto total contratado que asciende a la cantidad de \$[ ], [ ] ( pesos [ ]/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/008/2024**  
**ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMBATE DE INCENDIOS**  
**ESTRUCTURALES Y HERRAMIENTAS Y EQUIPO TÉCNICO DE PRIMERA RESPUESTA**

“La afianzadora” expresamente declara que:

- La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el “Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación” y en el contrato número **SCJN/DGRM/[ ]-[ ]/[ ]/[ ]**, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y [ ], con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de [ ], relativo a [ ], con un monto contratado por la cantidad de \$[ ],[ ] ( **pesos 00/100 M.N.**), más el Impuesto al Valor Agregado.

- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el Contrato número **SCJN/DGRM/[ ]-[ ]/[ ]/[ ]**.

- La presente fianza tendrá vigencia durante toda la duración del Contrato número **SCJN/DGRM/[ ]-[ ]/[ ]/[ ]** y la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y sólo podrá ser cancelada con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- La afianzadora acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

- La fianza garantiza el cumplimiento total de lo contratado, aun cuando exista subcontratación con la autorización expresa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- En caso de incumplimiento contractual de [ ], la Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- La presente fianza podrá ser liberada a [ ], siempre y cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita su consentimiento por escrito en el que conste el cumplimiento del contrato.

- La presente fianza garantizará la obligación principal del contrato debiendo cubrir el importe correspondiente a la obligación principal, así como el pago de penas convencionales a que se haga acreedor [ ], pagos en exceso y los intereses que correspondan por los mismos. Tratándose de prórrogas en el plazo de ejecución pactadas en algún instrumento de la misma naturaleza del contrato original, la presente fianza quedará vigente por un plazo igual al acordado en el convenio modificatorio que, en su caso, llegare a suscribirse, o el que corresponda al plazo de atraso. De existir incremento en el monto o plazo de ejecución, la fianza cubrirá hasta un 20 por ciento adicional al originalmente pactado.

- Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón del domicilio tenga o llegare a tener."

II. “Las Partes” convienen en que la fianza deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato. En caso de que transcurrido el plazo señalado no se hubiere presentado la fianza en la forma y términos pactados, la “Suprema Corte” podrá rescindir el presente contrato.

Para el caso de reclamación de la garantía por parte de la “Suprema Corte”, el “Prestador de Servicios” por medio de este instrumento contractual renuncia expresamente a la compensación de lo que le fuera adeudado por la “Suprema Corte”, con motivo del Contrato y en su caso, de los convenios modificatorios, en términos del último párrafo, del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/008/2024**  
**ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMBATE DE INCENDIOS**  
**ESTRUCTURALES Y HERRAMIENTAS Y EQUIPO TÉCNICO DE PRIMERA RESPUESTA**

En caso de que la institución que hubiera otorgado la garantía, para efectos del pago de la obligación, solicite información, documentación o cualquier otro medio de prueba, que genere gastos, estos serán exhibidos por la "Suprema Corte" y correrán a cargo del "Prestador de Servicios", quien será informado de dicha reclamación por la institución en términos del primer párrafo del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

"Las Partes" convienen que la presente garantía será exigible cuando el "Proveedor" incumpla cualquiera de las cláusulas previstas en el presente instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA DE LOS BIENES.**

El "Proveedor" debe entregar a la "Suprema Corte" una carta o póliza de garantía de los bienes, objeto de este contrato, en la que se indique la cobertura de [ ] ([ ] meses) contra defectos de fabricación, así como las condiciones y trámites necesarios para su exigibilidad, y la misma deberá cubrir los requisitos a que se refiere el capítulo IX de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

La garantía aplicará a partir de la fecha de entrega de los bienes a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

**DÉCIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL.**

Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

Se aplicarán las penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el "Proveedor", respecto de los servicios prestados y bienes entregados, mismas que de forma enunciativa se relacionan a continuación:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, actividades, plazos de entrega materia del presente contrato, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10% (diez por ciento) del monto que corresponda al valor de los bienes (sin incluir el Impuesto al Valor Agregado) que no se hayan entregado, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue prórroga al "Proveedor" respecto al cumplimiento en los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento por cada día natural de retraso a la cantidad que importen los bienes no entregados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Sin perjuicio de las penas antes indicadas, se podrán aplicar penas convencionales por entregables o bienes no recibidos a entera satisfacción, de acuerdo con lo siguiente:

En caso de que no se otorgue prórroga al "Proveedor" respecto al cumplimiento en los plazos establecidos para la entrega de los bienes en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables a dicho plazo, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento por cada día hábil a la cantidad que importen los bienes no entregados y, no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

El "Proveedor", responsable del incumplimiento, se hará acreedor a las penas convencionales previstas en los párrafos que anteceden, con independencia de que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Proveedor" o, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de este Alto Tribunal.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/008/2024**  
**ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMBATE DE INCENDIOS**  
**ESTRUCTURALES Y HERRAMIENTAS Y EQUIPO TÉCNICO DE PRIMERA RESPUESTA**

**DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

El “Proveedor” asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al entregar los bienes, objeto de este contrato descritos en la Cláusula Primera del mismo, infrinja derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y por lo tanto libera a la “Suprema Corte” de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

Los servicios ejecutados total o parcialmente, especificaciones y en general toda documentación que se hubiese entregado al “Proveedor” o de la que hubiere tenido conocimiento con motivo de la entrega de los bienes o de su estancia al interior de la “Suprema Corte”, son propiedad de la misma, por lo que el “Proveedor” se obliga a proporcionar a la “Suprema Corte”, el material que le hubiesen proporcionado para la entrega de los bienes materia de este instrumento contractual.

Asimismo, todo material que llegue a realizar el “Proveedor” como producto de esta contratación, es propiedad de la “Suprema Corte”, por lo que en ninguna circunstancia podrá ser divulgado.

El material y/o información que sea entregado al “Proveedor”, con motivo del presente contrato, no podrá ser duplicado ni reproducido de forma total o parcial, salvo para la reproducción exclusiva de los servicios solicitados. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del proceso, la “Suprema Corte” podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el “Proveedor” es responsable en su totalidad de la violación que, en su caso, se haga de los derechos de propiedad intelectual.

**DÉCIMA QUINTA. SUBCONTRATACIÓN.**

La “Suprema Corte” manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de la presente contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el “Proveedor” encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

**DÉCIMA SEXTA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.**

El “Proveedor” no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la “Suprema Corte”.

**DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

“Las partes” aceptan que la “Suprema Corte” podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el “Proveedor” deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en el presente contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la “Suprema Corte” notificará por escrito las causas respectivas al “Proveedor” en el domicilio señalado en la declaración II.6 de este instrumento contractual, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de 5 (cinco) días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y anexe los documentos que estime convenientes y, vencido este plazo, con su respuesta o sin ella, el órgano competente de la “Suprema Corte” resolverá sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al “Proveedor” en su domicilio señalado en la declaración II.6 del presente instrumento contractual con quien en el acto se encuentre.

Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

1. Si el “Proveedor” no exhibe la/s garantía/s en los términos y condiciones pactados en este contrato en el/los plazo/s establecido/s.
2. Si el “Proveedor” suspende la prestación de los bienes objeto del presente contrato.
3. Si el “Proveedor” incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/008/2024**  
**ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMBATE DE INCENDIOS**  
**ESTRUCTURALES Y HERRAMIENTAS Y EQUIPO TÉCNICO DE PRIMERA RESPUESTA**

4. En general, por el incumplimiento por parte del “*Proveedor*” a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

En los supuestos a que se refiere esta Cláusula, “Las Partes” convienen que la “Suprema Corte” podrá descontarle al “*Proveedor*” del monto pendiente por pagar, la pena convencional decretada por la “Suprema Corte” a que se refiere la cláusula décima tercera del presente instrumento contractual, considerando las causas que hayan motivado la rescisión, o bien, en caso que ya no existan montos pendientes de pago, el “*Proveedor*” se compromete a ingresar el monto de la pena convencional a la Tesorería de la “Suprema Corte”; ello, independientemente de que haga efectiva la garantía de cumplimiento establecida en este contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DIVERSOS A LA RESCISIÓN.**

El presente contrato podrá darse por terminado, además de los supuestos de rescisión a que se refiere la cláusula décima séptima de este instrumento contractual, al cumplimentarse su objeto; o bien, de manera anticipada, cuando existan causas justificadas, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”.

**DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.**

“Las Partes” acuerdan que la “Suprema Corte” podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se registrará por lo dispuesto en el artículo 150 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”.

**VIGÉSIMA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.**

“Las Partes” convienen que cualquier modificación al presente instrumento contractual procederá por mutuo acuerdo, previa aprobación del órgano competente de la “Suprema Corte” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”.

**VIGÉSIMA PRIMERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**

La “Suprema Corte” designa a la persona titular de la Coordinación Administrativa, adscrita a la Dirección General de Justicia TV, Canal del Poder Judicial de la Federación, y la persona titular de la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, adscrita a la Dirección General de Seguridad, de la “Suprema Corte”, como “Administrador/a” del presente contrato, quien tendrá las facultades de administración del presente contrato y para supervisar su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el “*Proveedor*”, así como girar por escrito o correo electrónico las instrucciones que considere oportunas, mismas que el “*Proveedor*” queda obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de “La Suprema Corte”; asimismo, deberán verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, las personas titulares de la Dirección General de Justicia TV, Canal del Poder Judicial de la Federación, y de la Dirección General de Seguridad de la “Suprema Corte” podrá sustituir al/a la “Administrador/a”, lo que informará por escrito al “*Proveedor*”.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.**

Las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato, serán personal que labora para el “*Proveedor*”, por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la “Suprema Corte”. Será responsabilidad del “*Proveedor*” cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la “Suprema Corte”, en relación con el objeto del presente contrato. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del “*Proveedor*”, el que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con supersonal.

La “Suprema Corte” estará facultada para requerir al “*Proveedor*” los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/008/2024**  
**ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMBATE DE INCENDIOS**  
**ESTRUCTURALES Y HERRAMIENTAS Y EQUIPO TÉCNICO DE PRIMERA RESPUESTA**

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del “*Proveedor*” ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la “Suprema Corte”, el “*Proveedor*” deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la “Suprema Corte” con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a la “Suprema Corte” de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

“Las partes” acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la “Suprema Corte” de los comprobantes fiscales digitales (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

**VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

“Las Partes” reconocen que la información contenida en el presente contrato y los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El “*Proveedor*” se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la “Suprema Corte” o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que se tenga conocimiento en el ejercicio y con motivo de la entrega de los bienes.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al “*Proveedor*” para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la “Suprema Corte”, por lo que el “*Proveedor*” se obliga a devolver a la “Suprema Corte” el material que se le hubiese proporcionado para la compraventa de los bienes, objeto de este instrumento contractual, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el “*Proveedor*” asume el carácter de encargado del tratamiento de datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

En ese sentido, el “*Proveedor*” se obliga a lo siguiente:

- a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la “Suprema Corte”;
- b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la “Suprema Corte” cuando ocurra una vulneración a los mismos;
- c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato; y
- d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el “Acuerdo General de Administración XIV/2019” y, en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley Federal del Derecho de Autor en lo conducente.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/008/2024**  
**ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMBATE DE INCENDIOS**  
**ESTRUCTURALES Y HERRAMIENTAS Y EQUIPO TÉCNICO DE PRIMERA RESPUESTA**

**VIGÉSIMA QUINTA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

“Las partes” manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que, *el/los plazo/s pactado/s debe/n* cumplirse en términos de lo pactado la cláusula quinta, con independencia de que debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se formalice (por escrito) en fecha posterior.

**VIGÉSIMA SEXTA. PREVALENCIA DE BASES DE LA LICITACIÓN.**

“Las Partes” aceptan que, en caso de que se actualice alguna discrepancia u omisión entre las bases de la Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM/008/2024** y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en aquellas sobre el presente instrumento contractual.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. TRIBUNAL COMPETENTE.**

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, “Las Partes” se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

**VIGÉSIMA OCTAVA. ANEXOS.**

Forma parte integrante del presente contrato los siguientes anexos:

“**Anexo Uno**” Convenio de participación conjunta suscrito por el “Proveedor”.

“**Anexo Dos**”. La propuesta técnica-económica presentada por el “Proveedor” el [ ], el “Requerimiento Técnico” anexo a las bases de la licitación pública nacional **LPN/SCJN/DGRM/008/2024**, (*en su caso, agregar:*) [y el acta de la Junta de Aclaraciones de [ ],]

Leído y entendido el alcance del presente contrato, “las partes” lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México, el [ ] de [ ] de [ ].

**POR LA “SUPREMA CORTE”**

**POR EL “PROVEEDOR”**

[ ]

[ ]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/008/2024**  
**ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMBATE DE INCENDIOS**  
**ESTRUCTURALES Y HERRAMIENTAS Y EQUIPO TÉCNICO DE PRIMERA RESPUESTA**

---

REPRESENTANTE LEGAL DE  
LA EMPRESA [ ]

---

[ ] AVALA EL CONTENIDO  
ADMINISTRATIVO DEL  
CONTRATO

---

[ ]  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
LA EMPRESA [ ]

---

[ ]  
AVALA QUE LOS ALCANCES SON  
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN  
SATISFACCIÓN A SU  
REQUERIMIENTO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/008/2024**  
**ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMBATE DE INCENDIOS**  
**ESTRUCTURALES Y HERRAMIENTAS Y EQUIPO TÉCNICO DE PRIMERA RESPUESTA**

---

[ ]

ADMINISTRADOR/A DEL  
CONTRATO

SCJN/DGRM/[ ]-[ ]/[ ]/[ ]

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE [ ] DE [ ], SCJN/DGRM/[ ]-[ ]/[ ]/[ ], CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y [ ], EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE[ ].



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/008/2024**  
**ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMBATE DE INCENDIOS**  
**ESTRUCTURALES Y HERRAMIENTAS Y EQUIPO TÉCNICO DE PRIMERA RESPUESTA**

**“Anexo Uno”**

Convenio de participación conjunta suscrito por el “Proveedor”

**“Anexo Dos”**

La propuesta técnica-económica presentada por

el “Proveedor” el [ ],

“Requerimiento Técnico” anexo a las bases

de la licitación pública nacional *LPN/SCJN/DGRM/008/2024*,

(en su caso, agregar:) [y Acta de la

Junta de Aclaraciones de [ ],]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/008/2024**  
**ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMBATE DE INCENDIOS**  
**ESTRUCTURALES Y HERRAMIENTAS Y EQUIPO TÉCNICO DE PRIMERA RESPUESTA**

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE [ ] DE [ ], SCJN/DGRM/[ ]-[ ]/[ ], CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y [ ], EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE[ ].

***\*El presente modelo de contrato está sujeto a las adecuaciones que se estimen necesarias derivadas del propio procedimiento y/o de la revisión por parte de la instancia competente de la SCJN.***

***La participación conjunta es solo una opción.***

***La información del cuadro plasmado en la cláusula primera está sujeta a los cambios que deriven del propio procedimiento y/o de la revisión por parte de la instancia competente de la SCJN.***



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/008/2024**  
**ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMBATE DE INCENDIOS**  
**ESTRUCTURALES Y HERRAMIENTAS Y EQUIPO TÉCNICO DE PRIMERA RESPUESTA**

**ANEXO 4b**

**MODELO DE CONTRATO SIMPLIFICADO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES**

**PERSONA FÍSICA**

**DECLARACIONES**

**I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo “Suprema Corte”, por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:**

**I.1.-** Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**I.2.-** El Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, en su primera/segunda/tercera/cuarta/otra sesión [ ], celebrada el [ ], autorizó el fallo del concurso por invitación pública LPN/SCJN/DGRM/008/2024, adjudicando al “Proveedor” la presente contratación, con fundamento en los artículos 43, fracción I, 46, 47, fracción I, 56 al 81, y los demás aplicables del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

**I.3.-** La Directora General de Recursos Materiales está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

**I.4.-** Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

**I.5.-** La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la partida 21101 “Materiales y útiles de oficina”, 27201 “Prendas de protección personal”, 29301 “Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo” 51101 “Mobiliario” y 51901 “Equipo de administración” Unidad Responsable 24510915S0010001 y 24430910P0010001. adquisición de prendas de protección personal para el combate de incendios estructurales y herramientas y equipo técnico de primera respuesta.

**II.- El “Proveedor” manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:**

**II.1.-** Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

**II.2.-** Conoce las especificaciones técnicas de los bienes requeridos por la “Suprema Corte” y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para suministrarlos a satisfacción de ésta.

**II.3.-** A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

**II.4.-** Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

**II.5.-** Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado “Proveedor”.

**III.- La “Suprema Corte” y el “Proveedor”, a quienes de manera conjunta se les identificará como las “Partes” declaran que:**

**III.1.-** Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/008/2024**  
**ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMBATE DE INCENDIOS**  
**ESTRUCTURALES Y HERRAMIENTAS Y EQUIPO TÉCNICO DE PRIMERA RESPUESTA**

**III.2.-** Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

**III.3.-** Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**Primera. Condiciones generales.** El "Proveedor" se compromete a proporcionar los bienes descritos en el presente instrumento con las características, calidad y cantidad solicitada, y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantías y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades, así como la garantía y los plazos de sustitución de los bienes.

**Segunda. Monto del contrato.** El monto del presente contrato es por la cantidad de \$XXXXXX (XXXXXXXXXXXXX moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$XXXXXX (XXXXXXXXXXXXX moneda nacional), resultando un monto total de \$XXXXXX (XXXXXXXXXXXXX moneda nacional).

*[Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.]* El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los bienes contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

**Tercera. Requisitos y forma de pago.** *[La "Suprema Corte" pagará al "Proveedor" el [cien por ciento] del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los [bienes] contratados y recibidos a entera satisfacción de la "Suprema Corte".]* Para efectos fiscales, el "Proveedor" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, [el/la] "Administrador" ["Administradora"] del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron entregados los bienes a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

**Cuarta. Lugar de entrega de los bienes.** El "Proveedor" debe entregar los bienes, objeto de este contrato en:

**Edificio Sede:** Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06065. Ciudad de México. previa confirmación con el "Administrador" del contrato.

**Justicia TV:** República de El Salvador número 56, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06010, Ciudad de México. previa confirmación con el "Administrador" del contrato

**Quinta. Vigencia del contrato y fecha de entrega de los bienes.**

La vigencia del contrato será a partir del día hábil siguiente a la notificación del fallo y hasta el **27 de diciembre de 2024**.

El plazo de entrega pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas y por caso fortuito o fuerza mayor, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de entrega, por parte del "Proveedor" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".

En caso de que *la entrega de los bienes* materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", se realizará en la fecha que por escrito le señale *el/la "Administrador/a"* del contrato al "Proveedor".

**Sexta. Penas convencionales.** Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, plazos de entrega o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10% (diez por ciento) del monto que corresponda al valor de los bienes, (sin incluir IVA), que no se hayan entregado, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". En caso de que no se otorgue prórroga al "Proveedor" respecto al cumplimiento en los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada *día hábil* la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega y no podrán exceder del 30 por ciento del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/008/2024**  
**ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMBATE DE INCENDIOS**  
**ESTRUCTURALES Y HERRAMIENTAS Y EQUIPO TÉCNICO DE PRIMERA RESPUESTA**

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Proveedor" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

*[Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.]*

**Séptima. Garantía de cumplimiento.** De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, *cuarto párrafo*, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7,500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los bienes.

*[De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, el "Proveedor" se obliga a otorgar fianza expedida por institución debidamente autorizada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y hasta 20% (veinte por ciento) más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse el monto o plazo pactados, cuyo texto deberá de cumplir con los requisitos que la "Suprema Corte" indique. La presente garantía deberá contratarse de modo que esté vigente hasta que los bienes materia del contrato de referencia hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Dicha fianza sólo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la "Suprema Corte".*

*Para el caso de reclamación de la garantía por parte de la "Suprema Corte", el "Proveedor" por medio de este instrumento contractual renuncia expresamente a la compensación de lo que le fuera adeudado por la "Suprema Corte" con motivo del Contrato y en su caso, de los convenios modificatorios, en términos del último párrafo del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.*

*En caso de que la institución que hubiera otorgado la garantía, para efectos del pago de la obligación, solicite información, documentación o cualquier otro medio de prueba, que genere gastos, estos serán exhibidos por la "Suprema Corte" y correrán a cargo del "Contratista", quien será informado de dicha reclamación por la institución en términos del primer párrafo del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.]*

**Octava. Pagos en exceso.** Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Proveedor", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Proveedor", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

**Novena. Propiedad intelectual** El "Proveedor" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al proveer los bienes, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la adquisición de bienes objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Proveedor" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Proveedor", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

**Décima. Inexistencia de relación laboral.** Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Proveedor", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del "Proveedor" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/008/2024**  
**ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMBATE DE INCENDIOS**  
**ESTRUCTURALES Y HERRAMIENTAS Y EQUIPO TÉCNICO DE PRIMERA RESPUESTA**

juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Proveedor", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Proveedor" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que personal que labora para el "Proveedor", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Proveedor" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con dicho personal, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

**Décima Primera. Subcontratación.** La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Proveedor" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

**Décima Segunda. Responsabilidad civil.** El "Proveedor" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

**Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.** El "Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

**Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad.** Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Proveedor" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la adquisición de los bienes.

Los bienes entregados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su entrega o que se hubiesen entregado al "Proveedor" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Proveedor" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

**Décima Quinta. Rescisión del contrato.** Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/008/2024**  
**ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMBATE DE INCENDIOS**  
**ESTRUCTURALES Y HERRAMIENTAS Y EQUIPO TÉCNICO DE PRIMERA RESPUESTA**

Vencido ese plazo el órgano competente de la “Suprema Corte” determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al “Proveedor” en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el “Proveedor” suspende la entrega de los bienes señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el “Proveedor” incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del “Proveedor” a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. [4] Si el “Proveedor” no exhibe las garantías en los términos y condiciones indicados en este contrato, de conformidad con el artículo 169 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.]

**Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión.** El contrato podrá darse por terminado al cumplirse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

**Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato.** Las “Partes” acuerdan que la “Suprema Corte” podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se registrará por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

**Décima Octava. Modificación del contrato.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

**Décima Novena. Vicios Ocultos.** El “Proveedor” queda obligado ante la “Suprema Corte” a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

**Vigésima. Administrador del contrato.** La “Suprema Corte” designa a la persona titular de la de la Coordinación Administrativa, , adscrito a la Dirección General de Justicia TV, Canal del Poder Judicial de la Federación y la persona titular de la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Dirección General de Seguridad], como “Administrador” [“Administradora”] del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el “Proveedor”, así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

La persona Titular de la Dirección General de Justicia TV, Canal del Poder Judicial de la Federación y la Dirección General de Seguridad podrá sustituir [al/ a la] “Administrador” [“Administradora”] del contrato, lo que informará por escrito al “Proveedor”.

**Vigésima Primera. Resolución de controversias.** Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el “Proveedor” se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la “Suprema Corte” renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las “Partes” acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

**Vigésima Segunda. Legislación aplicable.** El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

**RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL “PROVEEDOR”**

Nombre	Firma	Fecha
--------	-------	-------



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/008/2024**  
**ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMBATE DE INCENDIOS**  
**ESTRUCTURALES Y HERRAMIENTAS Y EQUIPO TÉCNICO DE PRIMERA RESPUESTA**

**MODELO DE CONTRATO SIMPLIFICADO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES**

**PERSONA MORAL**

**DECLARACIONES**

**I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo “Suprema Corte”, por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:**

**I.1.-** Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**I.2.-** El Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, en su primera/segunda/tercera/cuarta/otra sesión [ ], celebrada el [ ], autorizó el fallo del concurso por invitación pública LPN/SCJN/DGRM/008/2024, adjudicando al “Proveedor” la presente contratación, con fundamento en los artículos 43, fracción I, 46, 47, fracción I, 56 al 81, y los demás aplicables del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

**I.3.-** La Directora General de Recursos Materiales está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

**I.4.-** Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

**I.5.-** La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la partida 21101 “Materiales y útiles de oficina”, 27201 “Prendas de protección personal”, 29301 “Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo” 51101 “Mobiliario” y 51901 “Equipo de administración” Unidad Responsable 24510915S0010001 y 24430910P0010001. adquisición de prendas de protección personal para el combate de incendios estructurales y herramientas y equipo técnico de primera respuesta.

**II.- El “Proveedor” manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:**

**II.1.-** Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

**II.2.-** Conoce las especificaciones técnicas de los bienes requeridos por la “Suprema Corte” y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para suministrarlos a satisfacción de ésta.

**II.3.-** A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

**II.4.-** Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

**II.5.-** Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado “Proveedor”.

**III.- La “Suprema Corte” y el “Proveedor”, a quienes de manera conjunta se les identificará como las “Partes” declaran que:**

**III.1.-** Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/008/2024**  
**ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMBATE DE INCENDIOS**  
**ESTRUCTURALES Y HERRAMIENTAS Y EQUIPO TÉCNICO DE PRIMERA RESPUESTA**

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**Primera. Condiciones generales.** El "Proveedor" se compromete a proporcionar los bienes descritos en el presente instrumento, con las características, calidad y cantidad solicitada, y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantías y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades, así como la garantía y los plazos de sustitución de los bienes.

**Segunda. Monto del contrato.** El monto del presente contrato es por la cantidad de \$XXXXXX (XXXXXXXXXXXXX moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$XXXXXX (XXXXXXXXXXXXX moneda nacional), resultando un monto total de \$XXXXXX (XXXXXXXXXXXXX moneda nacional).

*[Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.]* El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los bienes contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

**Tercera. Requisitos y forma de pago.** *[La "Suprema Corte" pagará al "Proveedor" el [cien por ciento] del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los bienes contratados y recibidos a entera satisfacción de la "Suprema Corte".]* Para efectos fiscales, el "Proveedor" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, [el/la] "Administrador" ["Administradora"] del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron entregados los bienes a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

**Cuarta. Lugar de entrega de los bienes.** El "Proveedor" debe entregar los bienes, objeto de este contrato en:

**Edificio Sede:** Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06065, Ciudad de México previa confirmación con el "Administrador" del contrato

**Justicia TV:** Calle República de El Salvador número 56, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06010, Ciudad de México previa confirmación con el "Administrador" del contrato

**Quinta. Vigencia del contrato y fecha de entrega de los bienes.**

La vigencia del contrato será a partir del día hábil siguiente a la notificación del fallo y hasta el 27 de diciembre de 2024.

El plazo de entrega pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas y por caso fortuito o fuerza mayor, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de entrega, por parte del "Proveedor" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".

En caso de que *la entrega de los bienes* materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", se realizará en la fecha que por escrito le señale *el/la "Administrador/a"* del contrato al "Proveedor".

**Sexta. Penas convencionales.** Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, plazos de entrega o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10% (diez por ciento) del monto que corresponda al valor de los bienes, (sin incluir IVA), que no se hayan entregado, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue prórroga al "Proveedor" respecto al cumplimiento en los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/008/2024**  
**ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMBATE DE INCENDIOS**  
**ESTRUCTURALES Y HERRAMIENTAS Y EQUIPO TÉCNICO DE PRIMERA RESPUESTA**

ciento) por cada día hábil a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, y no podrán exceder del 30 por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Proveedor" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

*[Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.]*

**Séptima. Garantía de cumplimiento.** De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, *cuarto párrafo*, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7,500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los bienes.

*[De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, el "Proveedor" se obliga a otorgar fianza expedida por institución debidamente autorizada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y hasta 20% (veinte por ciento) más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse el monto o plazo pactado, cuyo texto deberá de cumplir con los requisitos que la "Suprema Corte" indique. La presente garantía deberá contratarse de modo que esté vigente hasta que los bienes materia del contrato de referencia hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Dicha fianza sólo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la "Suprema Corte".]*

*Para el caso de reclamación de la garantía por parte de la "Suprema Corte", el "Proveedor" por medio de este instrumento contractual renuncia expresamente a la compensación de lo que le fuera adeudado por la "Suprema Corte" con motivo del Contrato y en su caso, de los convenios modificatorios, en términos del último párrafo del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.*

*En caso de que la institución que hubiera otorgado la garantía, para efectos del pago de la obligación, solicite información, documentación o cualquier otro medio de prueba, que genere gastos, estos serán exhibidos por la "Suprema Corte" y correrán a cargo del "Contratista", quien será informado de dicha reclamación por la institución en términos del primer párrafo del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.]*

**Octava. Pagos en exceso.** Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Proveedor", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Proveedor", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

**Novena. Propiedad intelectual** El "Proveedor" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al proveer los bienes objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la adquisición de bienes objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Proveedor" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Proveedor", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

**Décima. Inexistencia de relación laboral.** Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Proveedor", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte".



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/008/2024**  
**ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMBATE DE INCENDIOS**  
**ESTRUCTURALES Y HERRAMIENTAS Y EQUIPO TÉCNICO DE PRIMERA RESPUESTA**

Será responsabilidad del “Proveedor” cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la “Suprema Corte”. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del “Proveedor”, que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La “Suprema Corte” estará facultada para requerir al “Proveedor” los comprobantes de afiliación al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para el “Proveedor”, ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la “Suprema Corte”, el “Proveedor” deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la “Suprema Corte” con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con dicho personal, y deslindar a la “Suprema Corte” de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las “Partes” acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la “Suprema Corte” de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

**Décima Primera. Subcontratación.** La “Suprema Corte” manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el “Proveedor” encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

**Décima Segunda. Responsabilidad civil.** El “Proveedor” responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la “Suprema Corte” con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la “Suprema Corte”, en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

**Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.** El “Proveedor” no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la “Suprema Corte”.

**Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad.** Las “Partes” reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El “Proveedor” se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la “Suprema Corte” o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la adquisición de los bienes.

Los bienes entregados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su entrega o que se hubiesen entregado al “Proveedor” para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la “Suprema Corte”, por lo que el “Proveedor” se obliga a devolver a la “Suprema Corte” el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

**Décima Quinta. Rescisión del contrato.** Las “Partes” aceptan que la “Suprema Corte” podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el “Proveedor” deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la “Suprema Corte” notificará por escrito las causas de rescisión al “Proveedor” en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/008/2024**  
**ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMBATE DE INCENDIOS**  
**ESTRUCTURALES Y HERRAMIENTAS Y EQUIPO TÉCNICO DE PRIMERA RESPUESTA**

plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la “Suprema Corte” determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al “Proveedor” en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el “Proveedor” suspende la entrega de los bienes señalados en la cláusula [Primera] del presente contrato. 2) Si el “Proveedor” incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del “Proveedor” a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. [4] Si el “Proveedor” no exhibe las garantías en los términos y condiciones indicados en este contrato, de conformidad con el artículo 169, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.]

**Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión.** El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

**Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato.** Las “Partes” acuerdan que la “Suprema Corte” podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este contrato por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se registrará por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

**Décima Octava. Modificación del contrato.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación, en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

**Décima Novena. Vicios Ocultos.** El “Proveedor” queda obligado ante la “Suprema Corte” a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

**Vigésima. Administrador del contrato.** La “Suprema Corte” designa a la persona titular de la de la Coordinación Administrativa, adscrito a la Dirección General de Justicia TV, Canal del Poder Judicial de la Federación [y la persona titular de la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Dirección General de Seguridad], como “Administrador” [“Administradora”] del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el “Proveedor”, así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

La persona Titular de la Dirección General de Justicia TV, Canal del Poder Judicial de la Federación, [y la Dirección General de Seguridad] podrá sustituir [al/ a la] “Administrador” [“Administradora”] del contrato, lo que informará por escrito al “Proveedor”.

**Vigésima Primera. Resolución de controversias.** Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el “Proveedor” se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la “Suprema Corte” renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las “Partes” acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

**Vigésima Segunda. Legislación aplicable.** El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

**RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL “PROVEEDOR”**

Nombre	Firma	Fecha
--------	-------	-------



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/008/2024**  
**ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMBATE DE INCENDIOS**  
**ESTRUCTURALES Y HERRAMIENTAS Y EQUIPO TÉCNICO DE PRIMERA RESPUESTA**

**ANEXO 5**

**CARTA DE MANIFESTACIÓN DE  
PERSONA(S) BENEFICIARIA(S) FINAL(ES)**

**(sólo para personas morales adjudicatarias)**  
**(En papel membretado de la persona moral adjudicada)**

FECHA: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES  
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
P R E S E N T E

(Nombre de la persona representante legal de la persona moral) actuando en nombre y representación de (nombre de la persona moral), manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que las persona(s) beneficiaria(s) final(es) de la persona moral que represento en el contrato a celebrar con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es/son las siguiente(s):

Denominación o razón social*	Nombre del beneficiario final	Primer apellido	Segundo apellido

\* Esta columna se deberá completar en el supuesto de que una o más personas morales sean accionistas o socios de la persona con la que la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebre el contrato y, en su caso, se deberá incorporar la información solicitada en la tabla anterior por cada una de ellas para igualmente identificar a la(s) persona(s) beneficiaria(s) final(es) de estas.

La información señalada es la vigente a la fecha de la presente carta de manifestación.

ATENTAMENTE

**Denominación o razón social de la persona moral**  
Nombre y firma de la persona representante legal de la persona moral

**NOTAS IMPORTANTES:** En términos de lo establecido en el artículo 70, fracción [XXVIII/XXXII], de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del anexo único del acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-29/01/2024-03, emitido por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales mediante el cual se aprueba la reforma a los "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene la obligación de hacer pública la información correspondiente al nombre de la(s) persona(s) beneficiaria(s) final(es) del acto jurídico cuando estos sean celebrados con personas morales.

En ese entendido, en la fracción II, del Anexo del Acuerdo ACT-PUB/31/08/2022.07, del Consejo General del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública define como persona beneficiaria final:

*"... aquella que, en última instancia, tiene control sobre una persona física o moral y quien recibe los beneficios derivados de una cuenta, contrato, operación o título legal, ya sea porque: a) posea o controle al cliente – persona moral; b) controle u ordene a una persona física que realice una transacción en su nombre o c) ejerza el control efectivo final sobre una persona moral u otra estructura jurídica. Así, en primer lugar, se tiene que una persona beneficiaria final, siempre será una persona física".*

A efecto de precisar lo anterior, a manera de ejemplo, una persona beneficiaria final actualiza los siguientes supuestos:

1. Que obtenga los beneficios.
2. Que controle la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:
  - a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral.
  - b) Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral.
  - c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral.
3. Que adquiera, directa o indirectamente, el 25% o más de la composición accionaria o del capital social de una persona moral.
4. Que sea el beneficiario final de una persona moral, al ejercer los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio de una persona moral."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/008/2024**  
**ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMBATE DE INCENDIOS**  
**ESTRUCTURALES Y HERRAMIENTAS Y EQUIPO TÉCNICO DE PRIMERA RESPUESTA**

**ANEXO 6**  
**FORMATO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el "Proveedor" asume con la celebración del presente contrato, así como para el pago de las penas estipuladas y posibles pagos en exceso con los intereses correspondientes, se obliga a otorgar fianza de compañía legalmente autorizada por el equivalente al 10 (diez) por ciento del monto total del mismo, sin incluir los impuestos aplicables, esto es, por la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ pesos \_\_/100 moneda nacional), y hasta 20 (veinte) por ciento más, en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse la cantidad de los bienes contratados, el monto o el plazo del contrato.

La presente garantía deberá contratarse de modo que esté vigente hasta que los bienes, materia del contrato de referencia, hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte" lo que deberá asentarse en un acta de entrega recepción. Dicha fianza solo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la "Suprema Corte".

I. En la póliza de fianza que se expida por institución autorizada, deberá constar la siguiente leyenda:

"Nombre de la afianzadora en ejercicio de la autorización que le fue otorgada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fianza hasta por la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ pesos \_\_/100 moneda nacional), y hasta un 20 (veinte) por ciento más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse la cantidad de los bienes contratados, el monto, o el plazo del contrato, para garantizar, por parte de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, con domicilio en calle \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_, colonia \_\_\_\_\_, Alcaldía \_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_, México, \_\_\_\_\_, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del contrato número xxxxxxxx, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ con un monto contratado que asciende a la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ pesos \_\_/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado.

La afianzadora expresamente declara que:

- La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación" y en el contrato número xxxxxxxx, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, relativo a \_\_\_\_\_, con un monto contratado por la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado.

- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el contrato número xxxxxxxxxx.

- La presente fianza tendrá vigencia en toda la duración del Contrato número XXXXXXXXXXXXXXXX y, la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente; y solo podrá ser cancelada con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- La afianzadora acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

- La fianza garantiza el cumplimiento total de lo contratado, aun cuando exista subcontratación con autorización expresa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En caso de incumplimiento contractual de \_\_\_\_\_, la Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- La presente fianza podrá ser liberada a \_\_\_\_\_, siempre y cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita su consentimiento por escrito en el que conste el cumplimiento del contrato.

- La presente fianza garantizará la obligación principal del contrato debiendo cubrir el importe correspondiente a la obligación principal, así como el pago de penas convencionales a que se haga acreedor \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, pagos en exceso y los intereses que correspondan por los mismos. Tratándose de prórrogas en el plazo de ejecución pactadas en algún instrumento de la misma naturaleza del contrato original, la presente fianza quedará vigente por un plazo igual al acordado en el convenio modificatorio que, en su caso, llegare a suscribirse, o el que corresponda al plazo de atraso. De existir incremento en el monto o plazo de ejecución, la fianza cubrirá hasta un 20 (veinte) por ciento adicional al originalmente pactado.

- Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón del domicilio que tenga o llegare a tener."